

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 05 de abril de 2007

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental

DECRETO SUPREMO N° 033-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el inciso 1 de su artículo 33 establece que la Autoridad Ambiental Nacional (el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM) dirige el proceso de elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, la Ley N° 28817, Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional culminará el proceso de elaboración y aprobación de dichos instrumentos en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de su vigencia, señalando además que para ello la Autoridad Ambiental Nacional debe aprobar un cronograma de priorizaciones;

Que, para dar cumplimiento con la norma antes citada y viabilizar de esa manera la aprobación progresiva de los ECA y LMP, el Consejo Nacional del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional expide, mediante Decreto de su Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD, el Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, en atención al plazo fijado por la Ley N° 28817 y con el fin de viabilizar la ejecución del Cronograma de Priorizaciones indicado en el considerando precedente, aprobado por el Consejo Nacional del Ambiente, se requiere contar con un nuevo procedimiento de aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que siendo más breve permita cumplir con el referido cronograma, el cual reemplazará el actual Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-98-PCM;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28611 y la Ley N° 28817;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), cuyo proceso es dirigido por el Consejo Nacional del Ambiente y que comprenderá las siguientes etapas:

1. Elaboración de la propuesta de ECA o LMP por parte de la autoridad responsable establecida en el Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por Decreto del Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD, para su respectiva remisión al CONAM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Conformación de un Grupo de Trabajo por parte del Consejo Nacional del Ambiente, y coordinado por él de ser necesario, para la revisión de la propuesta con la participación de representantes de la autoridad responsable de la elaboración de ECA o LMP, de otras autoridades involucradas o profesionales especialistas que se considere pertinente.

3. Conducción, por parte del Consejo Nacional del Ambiente, del proceso de Consulta Pública de la propuesta revisada por dicha Entidad, en coordinación con el sector responsable de elaborar la propuesta de ECA o LMP, debiéndose publicar el anteproyecto de la norma aprobatoria de ECA o LMP en el Diario Oficial El Peruano y en la Portal Web del Consejo Nacional del Ambiente. El proceso de Consulta Pública tendrá una duración de treinta (30) días calendario a partir de la publicación del anteproyecto de norma.

4. Remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, por parte del Consejo Nacional del Ambiente, de la propuesta de ECA o LMP incorporando, de ser el caso, los aportes resultantes del proceso de Consulta Pública, para su aprobación por Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Deróguese el Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles así como el Decreto Supremo N° 044-98-PCM que lo aprueba.

Segunda.- Las propuestas de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles en trámite de aprobación se adecuarán a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Por Decreto del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente se aprobarán las disposiciones complementarias y modificatorias que puedan corresponder al presente Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Establecen procedimientos técnico-legales para la verificación de condiciones de seguridad en establecimientos públicos, disposiciones aplicables ante riesgos eléctricos graves y modifican el Reglamento General del OSINERGMIN

DECRETO SUPREMO N° 034-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las estadísticas que vienen siendo realizadas indican el alto nivel de vulnerabilidad existente en establecimientos de uso público y con ello el riesgo latente de siniestros, lo que amerita acciones inmediatas por parte de los organismos competentes del Estado dado el interés público comprometido, para lograr una gradual reducción del riesgo de desastres y, en ese sentido, velar por la seguridad y la vida de las personas;

Que, para el logro de dicha finalidad, y en el marco de las estrategias y programas del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres aprobado por Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE/SG, resulta necesario articular las acciones normativas en materia de seguridad, a efectos de priorizar la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil evitando duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, asimismo, corresponde precisar el rol que cumplen los órganos competentes del Sistema Nacional de Defensa Civil con relación a la atribución que la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, asigna a dicha Entidad respecto de las acciones ante la situación de riesgo eléctrico grave;

Que, por último, resulta pertinente modificar el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM con el fin de evitar la innecesaria solicitud que se viene efectuando a los administrados de un extracto del Informe Técnico resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, pues el íntegro de éste, que ya se encuentra en manos de los administrados, cumpliría el mismo fin;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Procedimientos técnico-legales para la verificación de condiciones de seguridad en establecimientos públicos

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI deberá coordinar con los sectores y organismos reguladores, con competencia en materia de seguridad, el cumplimiento de las acciones de reducción de riesgo en la infraestructura de uso público que se viene ejecutando como parte del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, a efecto de determinar los mecanismos técnico - legales que permitan el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad por parte de los propietarios, administradores y/o conductores de inmuebles, instalaciones y/o recintos de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o de dominio público en los que reside, labora o concurre público; sin perjuicio de las acciones inmediatas que se ejecuten para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 2.- Disposiciones aplicables ante riesgos eléctricos graves

Precísese que los órganos componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, en el marco del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, son los encargados de establecer en los locales mencionados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la situación de riesgo eléctrico a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151.

En consecuencia, declarada la situación de riesgo eléctrico grave por parte de los órganos ejecutantes de inspecciones técnicas del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, éstos informarán de tal hecho al Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería -

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSINERGMIN a fin que proceda a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28151.

El Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN sólo autorizará la reanudación de las actividades o la reposición del servicio eléctrico en caso que el órgano competente del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI informe que se han superado las deficiencias encontradas en la inspección.

Artículo 3.- Modificación Reglamento del OSINERGMIN

Modifíquese el literal d.1) del inciso d) del artículo 34 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM:

“Artículo 34.- Alcance de la Función Supervisora
(...)

d) (...)

d.1) Instalaciones eléctricas interiores de locales con acceso permitido al público.

La responsabilidad por las instalaciones interiores de estos locales corresponde a los que realizan actividad en su interior, quienes deberán mantener las condiciones de seguridad de las instalaciones eléctricas conforme a la normativa en materia de seguridad vigente, lo cual se acreditará con el respectivo Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente, en el que conste un resultado favorable, en lo relacionado a las instalaciones eléctricas.

En lo referente a la competencia y responsabilidades de los Gobiernos Locales sobre esta materia, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Brasil para participar en la inauguración de la Sexta Feria de Tecnología, Equipamientos y Servicios “Latin America Aero y Defensa”

RESOLUCION SUPREMA N° 061-2007-PCM

Lima, 4 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, habiéndose recibido la invitación oficial del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil para que el señor Ministro de Defensa del Perú y su delegación asistan a la Inauguración de la 6a Feria de Tecnología, Equipamientos y Servicios "Latin América Aero y Defensa", denominada 6a LAAD, del 14 al 17 de abril del 2007, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, se han efectuado las coordinaciones correspondientes para que el Ministro de Defensa, aprovechando la oportunidad, sostenga reuniones de trabajo con otros Ministros de Defensa de la Región que asistirán a dicho evento internacional, con la finalidad de tratar temas de interés común, tomar contacto con organizaciones vinculadas al sector de la seguridad y defensa y apreciar los avances tecnológicos en la materia;

Que, resulta necesario para los intereses institucionales autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior del señor Ministro de Defensa Embajador Allan Wagner Tizón, para que participe en la Inauguración de la 6a Feria de Tecnología, Equipamientos y Servicios, "Latin America Aero y Defensa", y sostenga reuniones bilaterales de trabajo con Ministros de Defensa de la Región que asistirán a dicho evento internacional y organizaciones vinculadas al sector defensa, del 14 al 17 de abril del 2007, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Gastos

El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará el pago que corresponda a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto: US\$ 30.25

Artículo 3.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 4.- Encargatura

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa al Ministro del Interior, doctor Luis Alva Castro, a partir del 14 de abril del 2007 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Defensa

AGRICULTURA

Exoneran de proceso de selección las adquisiciones realizadas por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración en el marco del Estado de Emergencia establecido por D.S. N° 014-2007-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 286-2007-AG

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 103-2007-AG-VM, de fecha 5 de marzo de 2007, del Despacho Viceministerial, el Oficio N° 025-2007-AG-OGPA-DG/UDN, de fecha 12 de marzo de 2007, del Coordinador de la Unidad de Defensa Nacional y el Oficio N° 868-2007-AG-OGPA/OPRE, de fecha 13 de marzo de 2007, de la Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2007, se declaró el Estado de Emergencia por desastres naturales, por fenómenos de heladas, granizadas y veranillo en las provincias de Churcampa, Huancavelica, Tayacaja, Huaytará, Castrovirreyna, Acobamba y Angaraes del departamento de Huancavelica; en las provincias de Jauja, Concepción, Junín y Chupaca, Huancayo, Yauli y Tarma del departamento de Junín; en las provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, Víctor Fajardo, La Mar, Vilcashuamán, Sucre, Huancasancos, Páucar del Sara Sara, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho; en las provincias de Abancay, Aymaraes, Antabamba, Grau, Cotabambas, Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac; en las provincias de El Collao, Yunguyo, Chucuito, Puno, San Román, Azángaro, Huancané, Putina y Lampa del departamento de Puno, por el plazo de 60 días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura;

Que, conforme al inciso c), del artículo 19, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley; asimismo, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Artículo 19, se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 20 del mencionado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 22 citado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional, En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con la segunda parte del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia debe incluirse el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 015-2007-AG-OGA-OL/UADQ, de fecha 14 de marzo de 2007, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración señala que de conformidad con el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en concordancia con el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, debiendo adquirir o contratar de forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres y que, de acuerdo con el Informe N° 018-2006-AG-OGPA-DG/UDN, de fecha 26 de febrero de 2007 de la Unidad de Defensa Nacional, las heladas, granizadas y veranillo ocurridos en la campaña agrícola 2006-2007 han producido pérdidas en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno; por lo que, en vista de las pérdidas ocasionadas el Ministerio de Agricultura, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2007-PCM, ha ejecutado las acciones inmediatas a fin de reducir y de minimizar los riesgos existentes, así como la rehabilitación de las zonas afectadas. Siendo los cultivos más afectados los correspondientes a los de la papa, por lo que resultó necesario la adquisición de abono foliar; concluyendo que en atención a los eventos climatológicos ocurridos y los daños y pérdidas ocasionadas en la agricultura, resulta procedente la exoneración por la causal de emergencia dispuesta por el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y que se regularice la adquisición de 2,143 kg. de abono foliar y 80 paquetes para recuperación de helada por el monto de S/. 36,422.00, en atención a la emergencia declarada, conforme lo requerido por la Unidad de Defensa Nacional; por lo cual la señorita Viceministra de Agricultura, autorizó la adquisición del abono foliar hasta por la suma de S/. 60,000.00;

Que, mediante el Informe N° 266-2007-AG-OGAJ y el Oficio N° 895-2007-AG-OGAJ ambos de fecha 26 de marzo de 2007, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala, con relación a la justificación legal sobre la procedencia de la exoneración por la causal de declaración en situación de emergencia, que el Informe N° 015-2007-AG-OGA-OL/UADQ de fecha 14 de marzo de 2007, emitido por la Oficina de Logística y el Oficio N° 850-2007-AG-OGA-247-OL de fecha 19 de marzo de 2007 de la Oficina General de Administración que constituyen el Informe Técnico para los efectos de sustentar la presente exoneración de procesos de selección, en el sentido que producidas las pérdidas en la campaña agrícola 2006-2007 como consecuencia de las heladas, granizadas y veranillo en los departamentos de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac y Puno, mencionadas en el Informe N° 018-2006-AG-OGPA-DG/UDN, de fecha 26 de febrero de 2007 de la Unidad de Defensa Nacional, se hizo necesaria la intervención del Ministerio de Agricultura ejecutando acciones inmediatas a fin de reducir y de minimizar los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2007-PCM; por consiguiente, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración se encontraba facultada a efectuar adquisiciones de bienes estrictamente necesarios para satisfacer la necesidad sobrevenida, por haberse declarado el Estado de Emergencia mediante el citado Decreto Supremo N° 014-2007-PCM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, por el Oficio N° 813-2007-AG-OGPA/OPRE, de fecha 9 de marzo de 2007, la Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria informa que se cuenta con los

Sistema Peruano de Información Jurídica

recursos disponibles en el Presupuesto Autorizado para el Año Fiscal 2007 y los gastos para atender la emergencia deben cargarse a la Estructura Funcional Programática de Acciones Emergencia, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en los artículos 142 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 062-2007-AG, de fecha 15 de enero de 2007, las adquisiciones realizadas por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, realizadas en el marco del Estado de Emergencia establecido por Decreto Supremo N° 014-2007-PCM, las mismas que se detallan en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Exonérese del proceso de selección las adquisiciones realizadas por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, en el marco del Estado de Emergencia establecido por Decreto Supremo N° 014-2007-PCM, hasta por la suma de S/. 36,422.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos veintidós y 00/100 Nuevos Soles), las mismas que se detallan en el anexo adjunto, con cargo a la Estructura Funcional Programática Acciones de Emergencia, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Facúltese, con eficacia anticipada al 13 de marzo de 2007, a la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, a suscribir los contratos y/u órdenes de compra pertinentes, a las adquisiciones referidas el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

ANEXO I
ADQUISICIÓN DE ABONOS FOLIARES PARA LA REHABILITACIÓN DE CULTIVOS
DE PAPA AFECTADAS POR LA OCURRENCIA DE HELADAS EN LAS ZONAS
DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA DS N° 014-2007-PCM
APURÍMAC, AYACUCHO, HUANCVELICA, JUNÍN Y PUNO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	Descripción	REGIONES	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (S/.)	TOTAL (S/.)
01	Abono Foliar 20-20-20 + LKP+TE Enriquecido con microelementos.	PUNO	Kg	891.00	14.00	12,474.00
02	Abono Foliar 20-20-20 + LKP+TE Enriquecido con microelementos.	AYACUCHO	Kg	479.00	14.00	6,706.00
03	Abono Foliar 20-20-20 + LKP+TE Enriquecido con microelementos.	APURÍMAC	Kg	312.00	14.00	4,368.00
04	Abono Foliar 20-20-20 + LKP+TE Enriquecido con microelementos.	JUNÍN	Kg	261.00	14.00	3,654.00
05	Abono Foliar 20-20-20	HUANCAVELICA	Kg	200.00	12.10	2,420.00
06	Paquete para Recuperación de Helada en Etapa de Desarrollo	AYACUCHO	Pqt.	40.00	85.00	3,400.00
07	Paquete para Recuperación de Helada en Etapa de Desarrollo	JUNÍN	Pqt.	40.00	85.00	3,400.00
	TOTAL	--	--	--	--	36,422.00

Aprueban Convenio de otorgamiento de Licencia de Uso de marca VICUÑA-PERU, suscrito entre el CONACS y CAPCA TEXTILES ANDINOS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 297-2007-AG

Lima, 3 de abril de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 109-2007-AG-CONACS/P, remitido por el Presidente del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Supremo Nº 026-92-AG, ratificado por Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; que tiene entre sus funciones generales, promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, la conservación manejo y mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos y sus híbridos en el país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Estado Peruano a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos-CONACS, es titular de la marca VICUÑA - PERU la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, mediante el certificado N° 047664, folio N° 174, Expediente N° 9859776, y Resolución N° 008848-1998/OSD-INDECOPI, la misma que es aprobada por Resolución Ministerial N° 0363-97-AG;

Que, el Decreto Legislativo N° 653, establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo supervisión del Estado; en virtud a dicha norma, el Estado promueve el desarrollo y el aprovechamiento racional de las especies de fauna silvestres, otorgándole en custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-AG, se ha establecido que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS en representación del Estado otorgará la licencia de uso de la marca VICUÑA PERU, a un plazo determinado, mediante Convenio Especifico, aprobado por Resolución Ministerial;

Que, para efectos de la comercialización de los productos obtenidos con fibra de vicuña, provenientes de animal esquilado vivo, es necesario el uso de la Marca VICUÑA PERU, por la cual puede ser cedida por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS en su calidad de titular de manejo de vicuñas;

Que, mediante Convenio de Licencia de Uso suscrito el día 19 de marzo del 2007, ha cedido al Consorcio de Asociaciones de Productores de Camélidos Andinos - CAPCA TEXTILES ANDINOS, la licencia de uso de la marca VICUÑA - PERU, conforme a las normas previstas por la Ley de Propiedad Industrial - Decreto Legislativo N° 823 y la Decisión Andina 486- Régimen Común de Propiedad Industrial;

Que, mediante el documento del visto, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS solicita la aprobación del Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA - PERU, suscrito entre el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS y el Consorcio de Asociaciones de Productores de Camélidos Andinos - CAPCA TEXTILES ANDINOS, especificando que conforme a la Cláusula Sexta;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 026-92-AG Decreto legislativo N° 653 y Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA - PERU, suscrito entre el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, en representación del Estado, y el Consorcio de Asociaciones de Productores de Camélidos Andinos - CAPCA TEXTILES ANDINOS, suscrito el 19 de marzo de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

Sistema Peruano de Información Jurídica

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789

DECRETO SUPREMO N° 039-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28789 se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, el mencionado reajuste se hará teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2006, siendo éste de 1,14%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente al 80% de la inflación anual acumulada a diciembre de 2006 aplicada a la pensión promedio de los beneficiarios;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 213-2006-EF, durante el año 2007 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 3 450);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28449 y la Ley N° 28789;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2007, las pensiones percibidas por los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años o más de edad al 31 de diciembre de 2006 y perciban un valor anualizado de las pensiones que no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a diez nuevos soles y 00/100 (S/. 10,00) para todo beneficiario de acuerdo a las condiciones descritas en el párrafo anterior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después del reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 precisada por Ley N° 28789. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2.- Financiamiento

El gasto que ocasione la aplicación de la presente norma será financiado con cargo a la Reserva de Contingencia contemplada en la Ley N° 28927. Asimismo, en el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroge la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente decreto supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2007, regularizarán el pago del reajuste que dispone el artículo 1 de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Segunda.- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades administradoras a las que se hace alusión en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 132-2005-EF deberán remitir a la Oficina de Normalización Previsional la información y/o documentación a que se hace referencia en los Decretos Supremos N° 159-2002-EF y N° 048-2004-EF, según corresponda.

Tercera.- Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530 sus normas complementarias y conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de profesional de la SUNAT a Australia para participar en evento de la APEC

RESOLUCION SUPREMA N° 029-2007-EF

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 4 de abril de 2007

Visto el Oficio N° 079-2007-SUNAT/1A0000, de fecha 22 de marzo de 2007, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 20 de febrero de 2007, la Secretaria de Servicios de Aduanas de Australia, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para que participe en el "Single Window Workshop for APEC Economies, que se llevará a cabo del 16 al 18 de abril del presente año, en la ciudad de Sydney, Commonwealth de Australia;

Que, por Decreto Supremo N° 165-2006-EF, se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior, cuya implementación está a cargo de la Comisión Multisectorial conformada entre otros, por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que ejerce la Secretaría Técnica, por mandato del artículo 2 del Decreto acotado;

Que, la temática del citado evento está vinculado con los objetivos y metas de la actividad que realiza la SUNAT y constituye una actividad preparatoria de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) que se realizará en el 2008 y cuya sede es el Perú; siendo la SUNAT miembro integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional responsable de la preparación de la organización de la Presidencia del Perú en el APEC, a la que se refiere la Resolución Suprema N° 133-2006-RE;

Que, asimismo el citado evento tiene como rol, contribuir al proceso de las estrategias de dirección, así como también mostrar y brindar la mejor práctica en orden al desarrollo de apropiadas herramientas a los asistentes en la implementación de sus Ventanillas Únicas;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país es necesario autorizar por excepción el viaje del señor Jorge Julio Chata Tintaya, profesional de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Aduaneros de la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información de la SUNAT, debiendo dicha Superintendencia asumir con cargo a su presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, los gastos que ocasione el citado viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Vigésimo Octava Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Jorge Julio Chata Tintaya, profesional de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Aduaneros de la Intendencia Nacional de Sistemas de la Información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, del 13 al 19 de abril de 2007, a la ciudad de Sydney, Commonwealth de Australia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US\$ 2 550,60
Viáticos	: US\$ 1 200,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tarifa CORPAC (TUUA) : US\$ 30,25

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional cuyo viaje se autoriza, deberá presentar ante al titular de su Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Precios CIF de referencia para la aplicación de Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a la importación de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 007-2007-EF-15.01

Lima, 4 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2006-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF, modificada por los Decretos Supremos N°s. 003-2006-EF y 074-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Que, por Decreto Supremo N° 121-2006-EF se sustituyó el numeral 3 del Anexo IV del Decreto Supremo N° 115-2001-EF estableciendo un nuevo mercado de referencia para el azúcar blanca refinada, y se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2006-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2007;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Decreto Supremo N° 183-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2007;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/3/2007 al 31/3/2007	187	369	363	2 417

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MIGUEL CAYO MATA
Viceministro de Economía

EDUCACION

Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa

RESOLUCION MINISTERIAL 0140-2007-ED

Lima, 3 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0475-2006-ED, de fecha 25 de agosto de 2006, se designó a don Elías Joel Ruiz Chávez como Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, habiéndose detectado presuntas irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección relacionados con el Shock de Inversiones - PRONIED, así como en la administración de los contratos suscritos con las empresas ganadoras de la Buena Pro, el Despacho Ministerial ha dispuesto la realización de las investigaciones correspondientes;

Que, a fin de facilitar dichas investigaciones, el mencionado funcionario ha puesto a disposición del Despacho Ministerial el cargo de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa

Sistema Peruano de Información Jurídica

que, por ser un cargo de confianza, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, el Decreto Ley N° 25672 modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha de la presente Resolución, la designación de don Elías Joel Ruiz Chávez, como Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

INTERIOR

Autorizan viaje de Oficial PNP a Francia para participar en la Segunda Sesión del Programa de Interpol de Formación Policial Internacional

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2007-IN-PNP

Lima, 4 de abril de 2007

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 17-DIRGEN-PNP-DIRREHUM/PNP/DIVPAPNIB-DEPIN-C del 28 de febrero de 2007, recomendando autorizar el viaje al extranjero del Oficial Superior PNP en misión de estudios;

CONSIDERANDO:

Que, con Mensaje N° 2006/013/EDRM-TRO/JFGey del 7 de diciembre de 2006 y Mensaje S/N INTERPOL LYON FRANCIA del 11 de diciembre de 2006, el señor Ronald K. NOBLE, Secretario General de la INTERPOL con sede en LYON - FRANCIA, comunica al Sr. Coronel PNP Director Ejecutivo de la OCN - INTERPOL LIMA, que el Mayor PNP Eduardo José TRISTÁN CASTRO, perteneciente a la mencionada Unidad, ha sido seleccionado como participante de la Segunda Sesión del "Programa de INTERPOL de Formación Policial Internacional" a realizarse del 10 de abril de 2007 al 29 de junio de 2007 en la ciudad de LYON - FRANCIA;

Que, el Comando Institucional ha designado al Mayor PNP Eduardo José TRISTÁN CASTRO, para que participe en el mencionado evento;

Que, los gastos por los conceptos de alojamiento, instrucción y alimentación serán sufragados por la Secretaría General de la INTEPROL LYON-FRANCIA; en tanto que el costo del pasaje aéreo LIMA-LYON-LIMA, así como la tarifa CORPAC serán asumidos por el Estado Peruano a través de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, de conformidad al Informe N° 206-07-DIREJADM-DIRECFIN PNP/DEPDEC del 9 de febrero de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos concordante con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en los artículos 12 numeral 12.1 y 36 numeral 3 de la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, concordante con los artículos 14 numeral 14.1.2 y 50 numeral 50.1.3 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-IN; y Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Mayor PNP Eduardo José TRISTÁN CASTRO, a la ciudad de Lyon de la República de Francia, del 9 de abril al 30 de junio de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior asumirá los gastos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Lima-Lyon-Lima	US\$	1,429.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US\$	30.25
TOTAL	US\$	1,459.25

Artículo 3.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el Mayor PNP Eduardo José TRISTÁN CASTRO deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje, así como la rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27619 y el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni a liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

JUSTICIA

Conceden indulto a sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios

RESOLUCION SUPREMA N° 080-2007-JUS

Lima, 4 de abril de 2007

Vista la opinión favorable de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que los sentenciados que durante el tiempo de cumplimiento de la condena impuesta por el Poder Judicial han observado buen comportamiento y demostrado condiciones para reintegrarse como elementos útiles a la sociedad, pueden solicitar la gracia presidencial del Indulto;

Que, las condiciones favorables de reinserción a la sociedad deben corroborarse con los informes favorables emitidos por los profesionales competentes, así como con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, numeral 21) de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder indulto a los siguientes sentenciados que cumplen condena en los Establecimientos Penitenciarios de la República que se detallan a continuación:

ESTABLECIMIENTO PENAL DE LURIGANCHO

- 1.- PINTO CHIPULINA WILFREDO GUILLERMO HAROLD
- 2.- FUNES ARELLANO JUNIOR ROBERT
- 3.- ROMERO CARRILLO JUAN CARLOS
- 4.- QUISPE RODRIGUEZ RAUL ANGEL
- 5.- ALFARO AREVALO NELSON CARLOS
- 6.- ALARCON MAYURI EDGARD MARTIN

ESTABLECIMIENTO PENAL DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA MEDIO LIBRE Y PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS CALLAO - CONO NORTE

- 7.- LOLI SAENZ HUMBERTO

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 161-2007-MIMDES

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 161-2007-MIMDES, publicada el día 3 de abril de 2007.

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 2.- Encargar, al señor ERICSON FIDEL CUBA INGA(...)

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

Artículo 2.- Encargar, al señor EDINSON FIDEL CUBA INGA(...)

PRODUCE

Precisan alcances del Artículo 1 del D.S. N° 003-2007-PRODUCE, referido a la Constancia de No Adeudo a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador

DECRETO SUPREMO N° 010-2007-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE, se estableció para los armadores pesqueros de mayor escala, la obligación de presentar ante las Capitanías de Puerto, la Constancia de No Adeudo expedida por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador;

Que la autorización de zarpe constituye, dentro del ámbito propio del sistema pesquero, un acto administrativo previsto como requisito para la operación de las embarcaciones pesqueras, razón por la cual deviene necesario precisar el alcance del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2007-PRODUCE, con el propósito de que la obtención previa de la precitada Constancia de No Adeudo, sea aplicable respecto de los aportes y retenciones que, ante la Caja de Beneficios y Seguridad Social de Pescador, corresponde únicamente a los armadores pesqueros;

De conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo-; el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

DECRETA:

Artículo 1.- Exigencia de la Constancia de No Adeudo que expide la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Precísase que la Constancia de No Adeudo a la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2007\PRODUCE como requisito previo para la tramitación que autorizaciones de zarpe es exigible únicamente a aquellos armadores de embarcaciones pesqueras que dicha norma indica y respecto a los aportes y retenciones que, en su calidad de armadores, están obligados a realizar ante dicha entidad.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de abril del dos mil siete.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Designan representantes titular y alerno del Ministerio para integrar la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el reglamento de la Ley del Trabajo del Biólogo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 089-2007-PRODUCE

Lima, 2 de abril de 2007

Vistos: los Memorandos N°s. 0653 y 0507-2007-PRODUCE/DVP y el Informe N° 030-2007-PRODUCE/OGAJ-JCF, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2007-PCM del 10 de febrero de 2007, se constituye la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el reglamento de la Ley N° 28847 - Ley del Trabajo del Biólogo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, la indicada Comisión Multisectorial podrá estar conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia debe emitirse el correspondiente acto de administración que designe al representante titular y también al representante alerno del Ministerio de la Producción que integrará la Comisión Multisectorial antes indicada;

Estando a la propuesta de designación de representantes contenida en los memorandos de vistos, así como al correspondiente informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 045-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores SULMA HELEN CARRASCO BARRERA y ROGELIO VILLANUEVA FLORES, como representantes, titular y alerno respectivamente, del Ministerio de la Producción para integrar la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el reglamento de la Ley N° 28847 - Ley del Trabajo del Biólogo.

Artículo 2.- Remitir al Ministerio de Salud y a la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución Ministerial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Sociedad Geográfica de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 091-2007-PRODUCE

Lima, 2 de abril de 2007

Vistos: el Oficio N° 013-07-SGL-P del Presidente de la Sociedad Geográfica de Lima, el Oficio N° 127-2007-PRODUCE/DVM-PE del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 048-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 136-91-PE del 3 de abril de 1991, se designó al Ing. Ronaldo Gallo Gallo, como representante del Ministerio de Pesquería, ante el Consejo Directivo de la Sociedad Geográfica de Lima;

Que, a través del Oficio de la referencia, la Sociedad Geográfica de Lima, solicitó se designe al representante del Ministerio de la Producción ante su Consejo Directivo, considerando que el Ing. Gallo fue designado como representante del Ministerio de Pesquería;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-88-ED que aprobó los Estatutos de la Sociedad Geográfica de Lima, dispone que la misma será dirigida por un Consejo Directivo y un Comité Administrativo, siendo que son miembros del Consejo Directivo los natos que representan a los sectores y doce socios, elegidos estos últimos por el Consejo Directivo;

Que, asimismo, el artículo 8 de los Estatutos referidos, señala que son miembros natos del Consejo Directivo los personeros de los Ministerios, mencionando entre otros, al Ministerio de Pesquería;

Que, adicionalmente a ello, el artículo 7 dispone que los cargos en el Consejo Directivo y la Comisión Administrativa, salvo impedimento o remoción, durarán tres años y que sólo podrán ser materia de reelección una vez. Los cargos se renovarán de acuerdo a su antigüedad de incorporación al Consejo Directivo;

Que, la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que toda mención efectuada al Ministerio de Pesquería, así como al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en lo concerniente a los aspectos de Industria, deberá entenderse referida al Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que los procedimientos normados por leyes específicas para la designación de Consejos Directivos, Directorios y Funcionarios continúan vigentes;

Que, concordante con lo expuesto, el inciso g) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, dispone que es función del Ministro de la Producción "designar a los representantes del Ministerio ante cualquier Comisión, Consejo Directivo, Proyecto, Directorio, así como, supervisar sus actividades";

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor Ronaldo Gallo Gallo, como representante del Ministerio de Pesquería - hoy Ministerio de la Producción, ante el Consejo Directivo de la Sociedad Geográfica de Lima, dándosele las gracias por los servicios brindados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosario Emperatriz Benavides Póveda, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo de la Sociedad Geográfica de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Designan representante del Ministro ante el Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 092-2007-PRODUCE

Lima, 2 de abril de 2007

VISTOS: el Memorando N° 01321-2007-PRODUCE/SG, de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, y el Informe N° 055-2007-PRODUCE/OGAJ-MUYLP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27965, se creó el Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, como una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel nacional, el mismo que se encuentra integrado por representantes del Poder Ejecutivo vinculados al quehacer agrario, representantes de los productores agrarios, y organizaciones representativas del agro nacional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la mencionada Ley, dicho Consejo se encontrará conformado, entre otros, por el Ministro de la Producción o su representante;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2003-AG, en caso los Ministros que conforman el mencionado Consejo decidan ser representados en el mismo, dicha representación deberá recaer en un Viceministro o Secretario General;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que los procedimientos normados por leyes específicas para la designación de Consejos Directivos, Directorios y Funcionarios continúan vigentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso g) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, dispone que es función del Ministro de la Producción designar y/o remover a los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Sector; designar a los representantes del Ministerio ante cualquier Comisión, Consejo Directivo, Proyecto, Directorio, así como supervisar sus actividades;

Que, mediante el documento de la referencia, la Secretaría General comunica que la designación del representante del Ministro de la Producción ante dicha Comisión recaerá en la persona del Viceministro de Industria;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde dictar el acto de administración que formalice la designación propuesta;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el literal g) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Industria, como representante del Ministro de la Producción ante el Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Agricultura, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Autorizan reinicio de actividades pesqueras de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 095-2007-PRODUCE

Lima, 4 de abril de 2007

Visto el Oficio N° PCD-100-122-2007-PRODUCE/IMP del 3 de abril de 2007 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 218-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 3 de abril de 2007 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 020-2007-PRODUCE/OGAJ-YCQ del 3 de abril de 2007 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 336-2006-PRODUCE, del 5 de diciembre de 2006, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus* en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 10 de diciembre, al haberse alcanzado la cuota de captura fijada por la Resolución Ministerial N° 287-2006-PRODUCE;

Que, mediante el documento del visto, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el informe "Avances del Proceso Reproductivo, Estado de la Población y Proyecciones de Pesca del Stock Norte-Centro de Anchoveta (Al 31 de marzo de 2007)", donde señala, entre otros aspectos, que la actividad reproductiva en la región Norte-Centro se encuentra descendiendo gradualmente y estimando una biomasa para la citada región en 7.7 millones de toneladas, por lo que recomienda que la temporada de pesca podría iniciarse a partir de la segunda semana de abril y con una cuota de pesca de 3 millones de toneladas, la que sería distribuida en 3 cuotas periódicas y finalmente recomienda se contemple un estricto seguimiento y óptima aplicación de medias de manejo frente a la presencia de juveniles en las capturas;

Que, a través del Informe N° 218-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de acuerdo a lo informado por el IMARPE, recomienda autorizar el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S., a partir del 10 de abril de 2007;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27789;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Autorización del reinicio de las actividades pesqueras de la anchoveta.

Artículo 1.- Autorizar el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S., a partir de las 00:00 del 10 de abril del 2007.

Cuota de Captura

Artículo 2.- Las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* que se efectúen en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' S, estarán sujetas a las siguientes cuotas de captura:

- a) Período del 10 al 14 de abril, 500 000 toneladas;
- b) Período del 2 al 11 de mayo, 1 000 000 toneladas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) A partir del 1 de junio, 1 500 000 toneladas;

En el caso de que las capturas excediesen la cuota prevista en los literales a) y b) del presente artículo, dicho exceso será considerado como parte de la cuota de captura del último período.

Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Artículo 3.- El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1 Las embarcaciones deben contar con permiso de pesca vigente para extraer el recurso anchoveta y estar consignadas en las Resoluciones Ministeriales que publica el Ministerio de la Producción de las embarcaciones autorizadas a realizar actividades extractivas, o haber sido incorporadas a las citadas Resoluciones, cuya información actualizada se encuentra en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es www.produce.gob.pe.

a.2 Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3 Efectuar operaciones de pesca fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa.

Las embarcaciones, cuando se desplacen en la zona reservada de las cinco (5) millas marinas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

a.4 Efectuar una faena de pesca en un intervalo de 24 horas.

a.5 Contar a bordo de la embarcación, con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1 Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2 Dentro del marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" aprobado por la Resolución Ministerial N° 186-2006-PRODUCE, así como los compromisos previstos en el citado marco legal.

b.3 Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca, incluidos aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para extraer recursos distintos a la anchoveta y que no están consignadas en el literal a.1 del artículo 3.

b.3.3. Embarcaciones artesanales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4 Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1 Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2 Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros asociados a la actividad artesanal.

Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes.

Artículo 4.- Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta *Engraulis ringens* con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Artículo 5.- Cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta *Engraulis ringens* en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

Artículo 6.- Cuando se observe el ejercicio recurrente de faenas pesca en la zona reservada de las 5 millas marinas, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 3, podrá suspenderse las actividades extractivas de dicha zona o área geográfica, en aplicación del Enfoque Precautorio.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o especies costeras de consumo en las capturas de embarcaciones anchoveteras; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Artículo 7.- El Instituto del Mar del Perú está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas referidas a las capturas diarias de anchoveta, y especies incidentales, esfuerzo de pesca desplegado e incidencia de juveniles, entre otros indicadores, recomendando las medidas de conservación que sean necesarios adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros. Asimismo, alcanzará similar información de los distintos regímenes de pesca asociados al recurso anchoveta en el sur del litoral nacional.

Desarrollo de la actividad de consumo humano directo.

Artículo 8.- Los titulares de establecimientos industriales pesqueros con licencia de operación vigente para el consumo humano directo, podrán recibir el recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras artesanales, siempre que el producto de su extracción sea destinado al consumo humano directo. Para tal efecto, las embarcaciones artesanales están obligadas a contar con permiso de pesca vigente, utilizar redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada y usar adecuados sistemas de preservación o conservación a bordo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el propósito de evitar el deterioro de la materia prima, está prohibido el transporte de anchoveta a granel a bordo de las embarcaciones artesanales y en las unidades de transporte terrestre.

La descarga del recurso anchoveta proveniente de embarcaciones pesqueras artesanales, no podrá efectuarse a través de sistemas de bombeo y/o chatas.

Artículo 9.- Los armadores de embarcaciones pesqueras comprendidas en el literal a.1 del artículo 3 de la presente Resolución que hayan suscrito Convenios al amparo de las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE y/o 077-2002-PRODUCE, en caso de orientar sus actividades extractivas al recurso anchoveta, deben comunicarlo por escrito a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, quedando suspendidos automáticamente sus convenios originales.

Del seguimiento, control y vigilancia.

Artículo 10.- Las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 018-2004-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE.

Artículo 11.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción publicará, en el Portal Institucional del Ministerio, cuya dirección es www.produce.gob.pe, la relación actualizada de las embarcaciones que se encuentran habilitadas a desarrollar actividades extractivas para el recurso anchoveta y aquellas que suscribieron convenio al amparo de las Resoluciones Ministeriales N°s. 150-2001-PE y 077-2002-PRODUCE.

Así también, publicará el listado de embarcaciones impedidas a efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales.

Artículo 12.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes de pesca del Sistema de Seguimiento Satelital, constituyendo medios probatorios para determinar la comisión de la infracción administrativa.

Artículo 13.- La comisión de infracciones tipificadas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y normas modificatorias, será sancionada conforme al Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

La actividad pesquera de anchoveta al sur de los 16° Sur.

Artículo 14.- Las actividades de extracción y de procesamiento del recurso anchoveta en el área comprendida entre al paralelo 16°00'01" S. y el extremo sur del dominio marítimo del Perú se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, salvo lo previsto en el artículo 2.

Artículo 15.- Las embarcaciones pesqueras de mayor escala que realicen sus operaciones pesqueras entre los 18° 10' S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, podrán acogerse al Régimen Provisional de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) en la Zona Estratégica, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2005-PRODUCE, y por las medidas de ordenamiento que adopte el Ministerio de la Producción en dicho régimen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disposición final.

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Declaran fundados recurso de apelación y nulidad de la R.D. N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP y reponen procedimiento administrativo iniciado por Pesquera Santo Domingo en Liquidación

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 013-2007-PRODUCE-DVP

Lima, 22 de marzo de 2007

VISTOS: los escritos de registro N° 06345002, 00006261 (adjuntos 10, 12 y 14) de fechas 27 de enero, 24 de mayo, 1 de junio, 24 y 25 de agosto de 2004 y 20 de febrero de 2007, presentados por ENVASADORA POLARIS S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 181-96-PE de fecha 22 de marzo de 1996, se otorga a ENVASADORA POLARIS S.A. licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado con una capacidad instalada de 33 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial, ubicado en Jr. Trujillo N° 250 Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, el 4 de diciembre de 2003, con el escrito de registro N° CE-14231001, PESQUERA SANTO DOMINGO EN LIQUIDACIÓN, representada por la entidad liquidadora ORBAL CONSULTORES ASOCIADOS S.A., solicita el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 181-96-PE argumentando que desde el 6 de junio de 1995 venía operando la planta industrial en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito con ENVASADORA POLARIS S.A., cuya copia obra en el expediente, asimismo, que PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. fue adquiriendo equipos y maquinarias instalados en la planta industrial, así como el inmueble sobre el cual se encuentra instalada la planta de procesamiento pesquero consolidando la propiedad de los equipos, maquinaria e inmueble;

Que, el 5 de diciembre del 2003, con el escrito de registro N° CE-14298001, INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. solicita el cambio de ubicación o traslado físico de 8 t/h de las 33t/h de capacidad instalada autorizada por Resolución Ministerial N° 181-96-PE a ENVASADORA POLARIS S.A., hacia el establecimiento industrial de la primera, ubicado en la Av. Primavera s/n Zona Industrial La Huaca, del distrito de Santa, provincia de Santa, región Chavín, de acuerdo al contrato de asociación en participación firmado con ENVASADORA POLARIS S.A. en el que se acordó además que las 25 t/h restantes serían utilizadas en un contrato de asociación en participación que se suscribiría con PESQUERA HAYDUK S.A.;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP del 11 de diciembre del 2003, se aprueba a favor de PESQUERA SANTO DOMINGO EN LIQUIDACIÓN, el cambio de titular de la licencia de operación otorgada por la Resolución Ministerial N° 181-96-PE, considerando que por escritura pública de fecha 22 de diciembre de 1999, ENVASADORA POLARIS S.A. da en pago y enajenación perpetua a favor de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. el inmueble en el cual se encuentra el establecimiento industrial pesquero;

Que, mediante los escritos del vistos, ENVASADORA POLARIS S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral citada en el considerando anterior y amplía sus fundamentos, argumentando que no se le notificó la Resolución materia de impugnación en su condición de tercero cuyos derechos resultarían afectados con la decisión que se adoptó, presentando como nuevas pruebas copia del certificado de matrícula de naves de la chata de matrícula CE-6517-AM, contrato de prenda industrial celebrado entre la recurrente y el Banco de Desarrollo sobre la totalidad de maquinarias que habría conformado la planta de procesamiento, documentos con los que acreditaría que cuenta con la propiedad y el derecho sobre la planta de harina de pescado con licencia de operación concedida por la Resolución Ministerial N° 181-96-PE y que no habría una transferencia del establecimiento industrial pesquero, puesto que la totalidad de la maquinaria, equipos, chata y demás elementos que constituyen la planta de operación serían de su propiedad;

Que, asimismo, ENVASADORA POLARIS S.A. argumenta en el recurso administrativo interpuesto que la Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP habría incurrido en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en razón que se contravino lo dispuesto en los artículos 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, los artículos 3, 60 y el numeral 1.2 del artículo IV de la citada Ley N° 27444;

Que, con los escritos de registros Nos. CE-00389003 del 30 de enero del 2004 y 00040959 del 23 de noviembre de 2005, CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. solicita el cambio de titular y se autorice el traslado físico de la planta de procesamiento autorizada a operar a PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACIÓN, petitorio que se sustenta en el contrato de asociación en participación celebrado con el que sería el actual propietario del establecimiento industrial pesquero, CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C., quien lo adquirió de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACIÓN representada por ORBAL CONSULTORES ASOCIADOS S.A., según contrato de compra venta celebrado el 19 de diciembre del 2003;

Que, con el escrito de registro N° 06345001 del 1 de junio del 2004, ENVASADORA POLARIS S.A. en virtud de un contrato de asociación en participación suscrito con PESQUERA HAYDUK S.A., solicita el traslado físico de 25 t/h, de las 33 t/h otorgadas por Resolución Ministerial N° 181-96-PE, que se utilizarán para incrementar la capacidad instalada del establecimiento industrial que PESQUERA HAYDUK S.A. señale;

Que, con el Oficio N° 2363-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 16 de julio de 2004, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, hoy Dirección General, solicitó a ORBAL CONSULTORES ASOCIADOS S.A. representante de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACIÓN acredite la titularidad de los equipos y maquinarias que forman parte del indicado establecimiento industrial pesquero respondiendo la entidad liquidadora con el escrito de registro N° 06464003 del 6 de agosto del 2004, que se ha procedido a la venta de la planta ubicada en Miramar Bajo, Chimbote, provincia de Santa, a favor de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C. según consta en la escritura pública de fecha 22 de diciembre del 2003, por lo que debe considerarse que el nuevo propietario del activo de la empresa corresponde a esta última;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, con el Oficio N° 2364-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 16 de julio de 2004, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, hoy Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, solicitó a ENVASADORA POLARIS S.A. que acredite la titularidad de los equipos y maquinarias que forman parte del indicado establecimiento industrial pesquero, dando respuesta la empresa con el escrito de registro N° 06345002 del 24 de agosto del 2004 con el que presenta copia certificada del contrato de prenda celebrado en 1986 entre esta empresa y BANDESCO, en el que se encontrarían consignados los equipos y maquinarias con los que se autorizó la licencia de operación de 33 t/h, asimismo, presenta copia del acta de la junta de acreedores de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACIÓN del 24 de enero del 2003, en el que se señala que en la planta de procesamiento se encuentran activos de propiedad de ENVASADORA POLARIS S.A.;

Que, con el escrito de registro N° 02108002 del 9 de marzo de 2005, CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C. indica que considerando que ha adquirido el establecimiento industrial pesquero integrado por el inmueble, maquinaria, equipos y licencia de operación que fue de propiedad de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACIÓN ubicada en Jr. Trujillo 250, Miramar Bajo, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, ha sucedido en la relación procesal a esta última al haber sido informados por INDECOPI, que en enero de 2005 se ha inscrito la quiebra de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A.;

Que, mediante los Oficios N°s. 061, 062, 063, 064 y 065-2006-PRODUCE/DVM-PE de fecha 17 de enero de 2006, el Despacho Viceministerial informa a INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., PESQUERA HAYDUK S.A. y al BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN, respectivamente, sobre el recurso administrativo interpuesto y la nulidad deducida contra la Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP, por lo que les otorga un plazo para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, en cumplimiento del debido procedimiento administrativo;

Que, con el escrito de registro N° 00006169 del 26 de enero de 2006, BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN informa que existe una relación jurídica contractual con ENVASADORA POLARIS S.A., toda vez que con documentos privados con firmas legalizadas notarialmente, constituyó primeras prendas industriales a favor de Banco de Desarrollo (hoy Banco República en Liquidación) sobre diversas maquinarias ubicadas e instaladas en la planta industrial ubicada en Jr. Trujillo N° 250, Miramar Bajo, Chimbote, que corren inscritas en el Registro de Prenda Industrial de Chimbote;

Que, con el escrito de registro N° 00006227 del 26 de enero de 2006, INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C., formula contradicción contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP argumentando que el 5 de diciembre de 2003, antes que se expida la Resolución Directoral impugnada, solicitó el traslado de 8 t/h de capacidad instalada de producción de harina de pescado autorizada por la Resolución Ministerial N° 181-96-PE, en virtud de un contrato de asociación en participación celebrado con ENVASADORA POLARIS S.A. en el que se acordó también que las restantes 25 t/h serían utilizadas por PESQUERA HAYDUK S.A. por lo que se les debió notificar para ejercer su derecho de defensa mediante la exposición de sus argumentos y la presentación de medios probatorios necesarios y que en consecuencia la Resolución Directoral indicada habría incurrido en nulidad;

Que, con los escritos de registros Nos. 00006261 del 26 de enero, 9 de junio, 10 de julio, 8 de agosto, 11 de setiembre, 6 y 12 de octubre de 2006, 9 de febrero de 2007 y 00002896 del 11 de enero de 2007, PESQUERA HAYDUK S.A. solicitó el uso de la palabra ante el Despacho Viceministerial el cual fue concedido, asimismo, presenta sus argumentos señalando que se habría violado el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca porque no ha habido transferencia de propiedad de la planta de procesamiento ni de los equipos que la integran y

Sistema Peruano de Información Jurídica

porque el cambio de posesión a favor de la arrendataria PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. habría concluido al vencer el contrato de arrendamiento celebrado con ENVASADORA POLARIS S.A., asimismo, que PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. nunca fue propietaria de los equipos que integran la planta pesquera y en mérito de los cuales se concedió la licencia de operación, que sólo es propietaria del terreno y que no se ha presentado ningún documento que acredite la celebración de un acto jurídico traslativo de dominio de cualquier naturaleza a título gratuito u oneroso, por lo que la Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP habría incurrido en una serie de vicios al no haber sido incorporada ENVASADORA POLARIS S.A. en la primera etapa del procedimiento;

Que, con los escritos de registros N°s. 00013954, CE-00389003, 00047578, 00063624 y 00015087 de fechas 2 de marzo; 5 de julio, 3 y 23 de agosto; 21 de julio y 3 de octubre de 2006, 1 y 9 de marzo de 2007, CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C. solicitó el uso de la palabra ante el Despacho Viceministerial el cual fue concedido y presenta sus argumentos interviniendo con CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., señalando que PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACIÓN sí habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, porque ENVASADORA POLARIS S.A. transfirió a PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. mediante un contrato de dación en pago el inmueble en el que funcionaba el establecimiento industrial pesquero, según consta en la escritura pública del 22 de diciembre de 1999 en la que se insertó el acta de la junta de accionistas de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACIÓN de fecha 25 de octubre de 1999, en la que se otorgó autorización para que se suscriban los documentos necesarios para perfeccionar la transferencia del terreno con su respectiva licencia ante el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), asimismo, que existiría vinculación entre ENVASADORA POLARIS S.A. y PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. además que CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C. adquirió de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. la propiedad de la totalidad del establecimiento industrial pesquero, con el contrato de compraventa;

Que, asimismo argumenta CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C., que en el caso de esta empresa cobrarían particular relevancia las declaraciones juradas emitidas los días 16 de diciembre de 1998 y 12 de enero de 2000 por los representantes legales de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. en las que se detallan los activos pesqueros de propiedad de esta última, así como las cartas de fechas 3 de marzo de 2003 dirigida por ENVASADORA POLARIS S.A. a ORBAL CONSULTORES ASOCIADOS S.A. solicitando únicamente la devolución de su línea de conservas, que se encontraba en el terreno de PESQUERA SANTO DOMINGO S.A., de otro lado, que coinciden con lo señalado por ENVASADORA POLARIS S.A. en el escrito del 20 de febrero de 2007, en el que solicita que se realice una inspección para determinar si los activos transferidos a favor de COPEPISCO constituyen efectivamente un establecimiento industrial pesquero y si ENVASADORA POLARIS S.A. mantiene aún posesión de activos que puedan considerarse un establecimiento industrial pesquero;

Que también argumenta CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C. que lo que se debería determinar en este caso, es si los activos transferidos constituían el establecimiento industrial pesquero a través del cual ENVASADORA POLARIS S.A., realizaba las actividades de producción de harina de pescado, si dichos activos eran o no de su propiedad o bajo qué título los poseía resulta para estos efectos irrelevante, ello debido a que como habrían indicado en otra oportunidad PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. y ENVASADORA POLARIS S.A. eran empresas vinculadas que funcionaban en un mismo local y como una sola empresa;

Que, considerando lo expuesto en los informes orales de los administrados y luego de la evaluación efectuada a los expedientes relacionados con la licencia de operación otorgada por la Resolución Ministerial N° 181-96-PE, se ha determinado que es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo, encausarlo de oficio cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, en ese sentido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 75, numeral 3 y 149, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

concordancia con los artículos 206, 209 y 213 de la Ley N° 27444 y el numeral 118.3 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, los recursos administrativos interpuestos por ENVASADORA POLARIS S.A. e INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. proceden ser encausados y acumulados como recurso de apelación, teniendo en cuenta que su pretensión es que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que, asimismo, se ha verificado que el 4 y 5 de diciembre de 2003 se presentaron solicitudes de cambio de titular y traslado físico de la planta de procesamiento con licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 181-96-PE, por PESQUERA SANTO DOMINGO EN LIQUIDACIÓN, representada por su entidad liquidadora, e INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C, ante lo cual la Administración debió comunicar dicha tramitación y lo actuado a los terceros cuyos derechos o intereses legítimos podían resultar afectados con la resolución que iba a ser emitida y verificar los hechos expuestos por los administrados en aplicación de los principios de legalidad, debido procedimiento y verdad material, permitiéndoles gozar de su derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP ha contravenido lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 60 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que ha incurrido en las causales de nulidad establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 10 de esta Ley, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por ENVASADORA POLARIS S.A. e INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C. y nula la Resolución Directoral impugnada, debiéndose reponer el procedimiento administrativo al momento anterior al pronunciamiento de la solicitud de cambio de titular presentada por PESQUERA SANTO DOMINGO EN LIQUIDACIÓN;

Que, al haberse afectado derechos de los recurrentes inherentes al debido procedimiento administrativo y considerando que las solicitudes presentadas, relacionadas con la licencia de operación otorgada por la Resolución Ministerial N° 181-96-PE, requieren de una evaluación técnica previa, corresponde remitir los expedientes respectivos a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para que emita el pronunciamiento que corresponda sobre la solicitud presentada por PESQUERA SANTO DOMINGO EN LIQUIDACIÓN representada por su entidad liquidadora, con el escrito de registro N° CE-14231001 del 4 de diciembre de 2003 considerando los argumentos expuestos en los escritos presentados por los administrados en el presente procedimiento, asimismo, sobre las solicitudes de ENVASADORA POLARIS S.A. con PESQUERA HAYDUK S.A. e INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C., CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A. y CORPORACIÓN PESQUERA PISCO S.A.C., incluida la de inspección técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, literal d), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encausar y acumular los recursos administrativos interpuestos por ENVASADORA POLARIS S.A. e INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C con los escritos de registros N°s. 06345002 y 00006227 de fechas 27 de enero de 2004 y 26 de enero de

Sistema Peruano de Información Jurídica

2006, como recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado el recurso de apelación y la nulidad de la Resolución Directoral N° 472-2003-PRODUCE/DNEPP, interpuesto por ENVASADORA POLARIS S.A. e INGENIEROS PESQUEROS CONSULTORES S.A.C., en consecuencia, reponer el procedimiento administrativo iniciado por PESQUERA SANTO DOMINGO EN LIQUIDACIÓN representada por la entidad liquidadora ORBAL CONSULTORES ASOCIADOS S.A., al momento anterior al pronunciamiento de la solicitud de cambio de titular, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el expediente de la solicitud de cambio de titular presentada por PESQUERA SANTO DOMINGO EN LIQUIDACIÓN, representada por la entidad liquidadora y las solicitudes relacionadas con la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 181-96-PE, para que emita el pronunciamiento que corresponda, considerando los argumentos expuestos en los escritos presentados por los administrados en este procedimiento y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

Otorgan concesión a persona natural para desarrollar actividades de acuicultura del recurso concha de abanico

RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2007-PRODUCE-DGA

Lima, 15 de marzo de 2007

Visto el escrito de Registro N° 00011705 del 13 de febrero del 2007, presentado por el señor AMERICO MARCO UEHARA UEHARA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, numeral 14.1 de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga concesiones para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos o aguas marinas y continentales;

Que conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, el acceso a la actividad de acuicultura en terrenos públicos, fondos o aguas marinas y continentales, se obtiene a través del otorgamiento de la concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción y asimismo, previa a la suscripción de un Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola con la Dirección General de Acuicultura;

Que mediante Resolución Directoral N° 301-2005/DCG del 14 de junio del 2005 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa designa como

Sistema Peruano de Información Jurídica

extensión hábil para el desarrollo de la actividad de maricultura, a favor del Ministerio de la Producción, el área materia de concesión ubicada en la Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que mediante el escrito del visto, el recurrente, solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 99.6465799 Ha., ubicada en la Zona de Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el recurrente a efectos de obtener la concesión solicitada, ha sido calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante el Certificado Ambiental del EIA N° 068-2006-PRODUCE/DIGAAP para la acuicultura de mayor escala;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se desprende que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y los procedimentales, establecidos en el Procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 302-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor AMERICO MARCO UEHARA UEHARA, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 99.6465799 Ha., ubicada en la Zona de Isla de Guañape, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; delimitada por las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84):

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	08° 32' 30.1416"	78° 56' 50.9928"
B	08° 32' 30.1416"	78° 56' 18.2508"
C	08° 33' 02.52"	78° 56' 18.2508"
D	08° 33' 02.52"	78° 56' 50.9928"

Artículo 2.- La concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a que se contrae el artículo precedente comprende, acondicionamiento del medio, obtención de larva planctónica y semilla, siembra, crianza y cosecha; dentro de las coordenadas que delimitan su concesión.

Artículo 3.- La concesión a que se refieren los artículos precedentes se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales; debiendo el titular de la concesión cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

- Tramitar ante el Ministerio de la Producción la autorización para la instalación de colectores para el abastecimiento de semilla o larva, cuando dicha actividad se realice fuera del área de la concesión otorgada.

- Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, con copia a la Dirección Regional de la Producción - La Libertad, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

- Obtener la calificación sanitaria emitida por la Dirección de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, y presentar a la Dirección General de Acuicultura y a la Dirección Regional correspondiente, antes de dar inicio a sus actividades de cosecha.

Artículo 4.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA CAVERO CERRATO
Directora General de Acuicultura

RELACIONES EXTERIORES

**Fijan circunscripción consular de Consulados Generales del Perú en Frankfurt y Munich,
República Federal de Alemania**

DECRETO SUPREMO N° 023-2007-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 172, del 28 de abril de 1988, se emitió la Tabla de Jurisdicciones de las Oficinas Consulares del Perú en el Exterior, la misma que hacía referencia a la circunscripción del Consulado General en Frankfurt y del Consulado en Munich;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-05-RE, del 5 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento Consular del Perú, el mismo que en su artículo 38 dispone que la sede y circunscripción de las Oficinas Consulares se determinan por Decreto Supremo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Resolución Suprema N° 044-2007-RE del 24 de enero del presente año se elevó a la categoría de Consulado General al Consulado del Perú en Munich;

Que, mediante Nota Verbal del 20 de febrero de 2007 el Ministerio Federal del Exterior de la República Federal de Alemania ha informado que una vez se instale el Consulado General del Perú en Munich, la circunscripción del Consulado General del Perú en Frankfurt se verá reducida por el Estado Libre de Baviera;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37 y 38 del Reglamento Consular del Perú; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo Primero.- Fijese la circunscripción consular de los Consulados Generales del Perú en Frankfurt y Munich, República Federal de Alemania; de la siguiente manera:

FRANKFURT

Consulado General En los Estados de Hesse, Sarre,
Renania-Palatinado y Baden
Wurtemberg.

MUNICH

Consulado General En el Estado Libre de Baviera

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto lo establecido por la Resolución Suprema N° 172, del 28 de abril de 1988, en la parte correspondiente a la circunscripción del Consulado General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania.

Artículo Tercero.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2005”

DECRETO SUPREMO N° 024-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2005**”, fue suscrito el 25 de julio de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú; aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28986 de 19 de marzo de 2007;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2005**”, suscrito el 25 de julio de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28986 de 19 de marzo de 2007.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen Cónsul Honorario de la República Socialista de Vietnam en Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 106-2007-RE

Lima, 4 de abril de 2007

Vista la Carta N° 01/2007UNLSDD, del 26 de febrero de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Vietnam, mediante la cual se presenta el reconocimiento del señor Jan Willem Mulder Panas, como Cónsul Honorario de la República Socialista de Vietnam en Lima, con Jurisdicción en la localidad;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Jan Willem Mulder Panas, como Cónsul Honorario de la República Socialista de Vietnam en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9 inciso 1), y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Reconocer al señor Jan Willem Mulder Panas, como Cónsul Honorario de la República Socialista de Vietnam en Lima, con jurisdicción en la localidad.

Artículo 2.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Representante Permanente del Perú ante el MERCOSUR

RESOLUCION SUPREMA Nº 107-2007-RE

Lima, 4 de abril de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 050-2007-RE, de 31 de enero de 2007, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República^(*) Max Juan De la Fuente Prem;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0159-RE, de 12 de febrero de 2007, que fija el 1 de abril de 2007, como la fecha en la que deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República^(*) Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1054, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 27 de marzo de 2007;

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 28091; Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63 literal B) y 64 inciso a) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Max Juan

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "República" cuando se debe decir "República"

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "República" cuando se debe decir "República"

Sistema Peruano de Información Jurídica

De la Fuente Prem, como Representante Permanente del Perú ante el MERCOSUR, con sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a partir del 1 de abril de 2007.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Representante Permanente del Perú ante la ALADI

RESOLUCION SUPREMA Nº 108-2007-RE

Lima, 4 de abril de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 050-2007-RE, de 31 de enero de 2007, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Max Juan De la Fuente Prem;

Vista la Resolución Ministerial Nº 0159-RE, de 12 de febrero de 2007, que fija el 1 de abril de 2007, como la fecha en la que deberá asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1054, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 27 de marzo de 2007;

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 28091; Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62, 63 literal B) y 64 inciso a) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Oriental del Uruguay, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Max Juan De la Fuente Prem, como Representante Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con sede en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a partir del 1 de abril de 2007.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que prorroga la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2005-TR

DECRETO SUPREMO N° 006-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2005-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2006-TR, se dictaron disposiciones sobre el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Prestadores de Servicios (RTPS), cuya recepción se encargará a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, a fin de fortalecer la campaña de difusión del RTPS y del programa informático que le servirá de soporte electrónico, se ha estimado necesario prorrogar la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2005-TR, lo que incidirá en el cumplimiento adecuado de la obligación de llevar y declarar el RTPS;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De la prórroga de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2005-TR

Prorróguese la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2005-TR que dicta disposiciones sobre el Registro de Trabajadores, Pensionistas y Prestadores de Servicios - RTPS, hasta el 1 de setiembre de 2007.

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 096-2007-TR

Lima, 3 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, disponiendo en su Tercera Disposición Final y Complementaria que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, implementará una Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo para el debido cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 015-2006-TR, de fecha 16 de enero de 2006, se crea la Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo, integrada, entre otros, por dos (2) representantes de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional y sus Programas, uno de los cuales presidirá la Comisión; un (1) representante de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; dos (2) representantes de los Programas del Viceministerio de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa; un (1) representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao, y un (1) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, establece que los representantes de los Ministerios conformantes de la Comisión Multisectorial son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y por convenir al servicio, corresponde emitir el acto administrativo por el cual se designe a los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial a que se refiere el segundo considerando de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 015-2006-TR, que crea la Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo; y el literal d) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo, creada por Resolución Ministerial N° 016-2006-TR, a los siguientes servidores:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Eco. FRANK CASTRO BARCENAS, Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, quien actuará como Presidente;

- YOLANDA ERAZO FLORES, abogada de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional;

- JUAN CARLOS BENNER CAYCHO, abogado de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa;

- VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA, Director Ejecutivo del Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROJoven;

- MAEG ARRIOLA ESCALANTE, Coordinador del Programa ID Empresarial.

- NATALIA QUIÑONES BERROSPÍ, Directora de Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao; y,

- KATIA IVONE PASCO ARROSPIDE, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 118-2006-TR de fecha 16 de marzo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban donación de bienes muebles a favor de centros educativos de la UGEL N° 05-San Juan de Lurigancho

RESOLUCION MINISTERIAL N° 160-2007-MTC-10

Lima, 2 de abril de 2007

VISTO:

Los Informes N° 034-2006-MTC/CGP y N° 041-2006-MTC/CGP del Comité de Gestión Patrimonial, la Resolución Directoral N° 396-2006-MTC/10 y su modificatoria, con relación a la donación de bienes muebles dados de baja, a favor de diecinueve (19) Centros Educativos de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) N° 05 y 06.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 396-2006-MTC/10 y su modificatoria, se aprobó la baja de 1,227 bienes muebles ubicados en los depósitos de Chacra Ríos, Cantagallo, Carabayllo, Piedras Gordas y Patio Unión, por causal de obsolescencia técnica;

Que, mediante el Oficio N° 0927-2006-MTC/10, la Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió al Director de la UGEL N° 06 - Ate Vitarte, copia de la Resolución Directoral N° 396-2006-MTC/10 en cumplimiento de la Ley N° 27995 - Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, a fin de que remitan la relación de bienes que resulte de utilidad a los centros educativos de la jurisdicción a su cargo;

Que, asimismo, con el Oficio N° 0928-2006-MTC/10 reiterado con Oficio N° 1206-2006-MTC/10, la Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió al Director de la UGEL N° 05 - San Juan de Lurigancho, copia de la Resolución Directoral N° 396-2006-MTC/10, a fin de que envíen la relación de bienes que resulte de utilidad a los centros educativos de la jurisdicción a su cargo;

Que, mediante el Oficio N° 002330-2006/D.UGEL06/AGA/ABAST, recibido con fecha 24 de julio de 2006, el Director de la UGEL N° 06 - Ate Vitarte solicitó la transferencia en calidad de donación de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Directoral N° 396-2006-MTC/10 a favor de dieciséis (16) Instituciones Educativas, de los cuales sólo trece (13) cumplieron con remitir la documentación requerida;

Que, mediante el Oficio N° 6956-DUGEL.05-AGA-EQ-ABAST-SJL-2006 de fecha 9 de agosto de 2006, el Director de la UGEL N° 05 - San Juan de Lurigancho, solicitó la transferencia en calidad de donación de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Directoral N° 396-2006-MTC/10 a favor seis (6) Instituciones Educativas;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 034-2006-MTC/CGP y el Informe N° 041-2006-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial considera procedente la transferencia en la modalidad de donación de 1,219 bienes muebles ubicados en los depósitos de Chacra Ríos, Cantagallo, Patio Unión y Carabayllo a favor de los Centros Educativos Estatales de las UGEL N°s. 05 y 06, por encontrarse conforme a la normatividad vigente en la materia;

Que, el artículo 173 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF establece que las donaciones de bienes muebles patrimoniales de una entidad pública a favor de otra entidad pública o privada, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad donante;

Que, mediante Resolución N° 031-2002-SBN, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) aprobó la Directiva N° 009-2002/SBN que regula el "Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", la misma que describe a la donación como el acto por el cual una entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas. En concordancia con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, esta Directiva establece que la donación de bienes muebles de una entidad pública a favor de otra entidad pública, se aprobará mediante resolución del Titular de la Entidad, la misma que deberá ser transcrita, sin excepción alguna a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, asimismo, la referida Directiva establece que la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la SBN, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, la directiva dispone que tanto ella como el Código Civil rigen sobre la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas. Según dicha directiva, se requiere de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial, señala además que las resoluciones deberán aprobar la donación bajo el término de "Transferencia en la modalidad de Donación" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de otro lado, el artículo 1 de la Ley N° 27995 - Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, dispone que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja conforme a las normas legales vigentes y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a los centros educativos estatales de las zonas de extrema pobreza que los soliciten, de acuerdo a un orden de prelación establecido en concordancia con el mapa de extrema pobreza, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27995, los Centros Educativos Estatales deberán presentar una solicitud ante la UGEL de su jurisdicción, adjuntando el requerimiento detallado del mobiliario que sea necesario para su mejor funcionamiento, correspondiendo a esta última evaluar las solicitudes presentadas a efectos de determinar aquellos centros que sean beneficiados con la transferencia de bienes muebles dados de baja, lo cual será comunicado a la entidad estatal dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Baja; agrega dicho artículo que la transferencia de los bienes muebles a favor de Centros Educativos Estatales, se aprobará mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el citado artículo establece que emitida la Resolución que apruebe la transferencia, el Presidente del Comité de Gestión Patrimonial o el Órgano responsable de la administración de los bienes de la entidad estatal y el Director del Centro Educativo Estatal, suscribirán un Acta de Entrega-Recepción, la cual será transcrita conjuntamente con la Resolución que apruebe la transferencia, al Centro Educativo Estatal, a la Unidad de Gestión Educativa Local, a la Dirección Regional de Educación correspondiente y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, atendiendo a la solicitud presentada por las Unidades de Gestión Educativa Local N°s. 05 y 06 y siendo que los bienes solicitados han sido dados de baja por este Ministerio, resulta procedente aprobar la transferencia en la modalidad de donación a favor de los Centros Educativos detallados en el Anexo 1, respecto a los bienes descritos en los Anexos 01-A y 01-B, que forman parte integrante de la presente resolución.

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27995 y su reglamento y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los seis (6) Centros Educativos de la UGEL N° 05- San Juan de Lurigancho, detallados en el Anexo 1, de los bienes muebles que se detallan en el Anexo 01-A, que incluye las características y valor de los bienes, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor trece (13) Centros Educativos de la UGEL N° 06 - Ate Vitarte detallados en el Anexo 1, de los bienes muebles que se detallan en el Anexo 01-B, que incluye las características y valor de los bienes, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial, proceda a la formalización de la entrega física de los bienes muebles, previa suscripción del Acta de Entrega Recepción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los Centros Educativos detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución, a las UGEL N°s. 05 y 06, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y al Comité de Gestión Patrimonial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UBICACIÓN
01	I.E. N° 100 - San Juan de Lurigancho	Jr. Los Centauros N° 2502, Urb. Santa Elizabeth, I Etapa - San Juan de Lurigancho (Referencia ^(*) Paradero 21 Av. Flores de Primavera)
02	I.E. "Gran Mariscal Andrés Avelino Cáceres Dorregaray"	Av. Riva Agüero N° 176 - El Agustino
03	I.E. N° 115 "Toribio Rodríguez de Mendoza"	Av. Los Lirios s/n Urb. Primavera - El Agustino (Referencia entre Simón Rodríguez Mz. "H")
04	I.E. N° 166 "Karol Wojtyla"	Av. Circunvalación s/n Ciudad Mariscal Cáceres - San Juan de Lurigancho (referencia Cdra. 3 Av. Wiese)
05	I.E. N° 098 "Perú - Japón"	Av. Independencia Mz. "O", Lote 19, Asentamiento Humano "Vicentelo Bajo" - El Agustino (referencia margen izquierda del Río Rimac - Puente Nuevo)
06	I.E. N° 062 - San Juan de Lurigancho	Asentamiento Humano Huáscar "C", grupo 2, San Juan de Lurigancho (referencia paradero 3 Huáscar, Av. San Martín)

RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UBICACIÓN
01	I.E. N° 0097 Patricia Antonia López	Prolongación "Los Perales" - Santa Anita
02	I.E. Mixto Huaycán	Prolongación Av. 15 de Julio s/n Zona D s/n Huaycán - Ate Vitarte
03	I.E. N° 1273 "Mi Perú"	Urb. Alameda de Ate, II Etapa, Mz. "K", Lote 37 - Santa Anita
04	I.E. "Telésforo Catacora"	Urb. El Sol de Santa Clara Jr. Cahuide Mz. "C", Lote 1, poblado Santa Clara - Ate Vitarte

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Referncia" cuando se debe decir "Referencia"

Sistema Peruano de Información Jurídica

05	I.E. N° 1199 "Mariscal Ramón Castilla"	Av. Unión s/n Carretera Central Km. 19, Chaclacayo (referencia paradero Ñaña)
06	I.E. N° 1136 "Jhon F. Kennedy"	Calle Diego Fernández N° 237, Salamanca - Monterrico
07	I.E. N° 13 "Jesús Amigo"	Calle Copenhague y Bruselas s/n 1ra. Etapa Urb. Los Portales de Javier Prado - Ate Vitarte (referencia paradero Puruchuco - Carretera Central)
08	I.E. N° 0025 "San Martín de Porras"	Av. Progreso s/n Ate Vitarte o Jr. Rosacruz 201, San Gregorio - Ate Vitarte
09	I.E. N° 1231 "José Luis Bustamante y Rivero"	Jr. Montevideo s/n Mz. F2, Asociación de pobladores Sicuani - Ate Vitarte
10	I.E. N° 108 "Santa Rosa de Quites"	Las Palmeras N° 375, Urb. El Puente, Santa Rosa de Quites - Santa Anita
11	I.E. N° 1213 "La Gloria"	Carretera Central Km. 14.800, Gloria Grande - Ate Vitarte
12	I.E. 1208 "San Francisco de Asís"	Calle Camino Real Mz. "N", lote 3, San Francisco de Asís - Ate Vitarte (referencia Cdra. 16 Separadora Industrial)
13	I.E. "Josefa Carrillo Albornoz"	Av. Bolivia s/n San Fernando alto, Chosica - Lurigancho

Aprueban donación de bienes muebles a favor del Instituto Superior Tecnológico Público "Huaycán"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 161-2007-MTC-10

Lima, 2 de abril de 2007

VISTO:

Los Informes N° 025-2006-MTC/CGP y N° 029-2006-MTC/CGP del Comité de Gestión Patrimonial, con relación a la donación de bienes muebles dados de baja, a favor del Instituto Superior Tecnológico Público "Huaycán".

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 758-2005-MTC/10 y N° 771-2005-MTC/10, se aprobó la baja de los inventarios de la UE.001: Administración General de 2,861 y 397 bienes muebles respectivamente, por la causal de obsolescencia técnica;

Que, con Oficio N° 158-D-ISTP"H"-2006, recibido con fecha 4 de mayo de 2006, el Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Huaycán" solicitó la donación de equipos en desuso para la especialidad de Electrónica Industrial, los mismos que serán utilizados para mejorar la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes;

Que, mediante los Informes N° 025-2006-MTC/CGP y N° 029-2006-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración recomienda la transferencia en la modalidad de donación de 306 bienes muebles dados de baja mediante las Resoluciones Directorales N° 758-2005-MTC/10 y N° 771-2005-MTC/10, a favor del Instituto Superior Tecnológico Público "Huaycán" de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2002-SBN así como lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo manifestado por el Comité de Gestión Patrimonial de la Oficina General de Administración, de los 306 bienes muebles materia de la presente transferencia, 171 corresponden a los bienes muebles transferidos bajo la modalidad de donación mediante Resolución Ministerial N° 347-2006-MTC/10 a favor de la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) N° 01 - San Juan de Miraflores; respecto de los cuales la referida UGEL solicitó su desistimiento a través de la carta de fecha 24 de agosto de 2006 y que mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 104-2007-MTC/10 del 13 de marzo de 2007 fueran excluidos de la transferencia aprobada con Resolución Ministerial N° 347-2006-MTC/10;

Que, mediante la Ley N° 25368 se declaró de interés público y de utilidad nacional la creación del Instituto Superior Tecnológico "Huaycán" de carácter Estatal y Experimental, con sede en el Asentamiento Humano "Huaycán", distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 173 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF establece que las donaciones de bienes muebles patrimoniales de una entidad pública a favor de otra entidad pública o privada, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad donante;

Que, mediante Resolución N° 031-2002-SBN, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) aprobó la Directiva N° 009-2002/SBN que regula el "Procedimiento para la donación de bienes muebles del Estado y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", la misma que describe a la donación como el acto por el cual una entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de entidades públicas o privadas, asimismo, en concordancia con el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, esta Directiva establece que la donación de bienes muebles de una entidad pública a favor de otra entidad pública, se aprobará mediante resolución del Titular de la Entidad, la misma que deberá ser transcrita, sin excepción alguna a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, asimismo, la referida Directiva establece que la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la SBN, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, la directiva dispone que tanto ella como el Código Civil rigen sobre la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas. Según dicha directiva, se requiere de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial, señala además que las resoluciones deberán aprobar la donación bajo el término de "Transferencia en la modalidad de Donación" y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Que, atendiendo a la solicitud presentada por el Instituto Superior Tecnológico Público "Huaycán" y siendo que los bienes requeridos han sido dados de baja por este Ministerio, resulta procedente aprobar la transferencia en la modalidad de donación de los bienes detallados en el Anexo remitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias y la Directiva N° 009-2002/SBN

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Instituto Superior Tecnológico Público "Huaycán", de

Sistema Peruano de Información Jurídica

los bienes muebles que se detallan en el Anexo 01, que incluye las características y valor de los bienes, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial, proceda a la formalización de la entrega física de los bienes muebles, previa suscripción del Acta de Entrega y Recepción Mobiliaria con la institución beneficiaria.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCION MINISTERIAL N° 164-2007-MTC-03

Lima, 2 de abril de 2007

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente N° 2006-011292 por el señor GERMAN MARTÍN PEREZ ECHEANDIA, para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe N° 300-2006-MTC/17.01.ssp, Informe N° 020-2007-MTC/17.01.ssp e Informe N° 065-2007-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por el señor GERMAN MARTIN PEREZ ECHEANDIA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor GERMAN MARTIN PEREZ ECHEANDIA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Sechura, de la provincia de Sechura, del departamento de Piura.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con el señor GERMAN MARTIN PEREZ ECHEANDIA para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCION MINISTERIAL N° 165-2007-MTC-03

Lima, 2 de abril de 2007

VISTA, la solicitud formulada con Expediente N° 2006-015483 por la señorita JANET PATRICIA GANOZA SAM, para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Jequetepeque, de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 126 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informes N°s 648-2006-MTC/17.01.ssp y 105-2007-MTC/17.01.ssp la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, es procedente la solicitud formulada por la señorita JANET PATRICIA GANOZA SAM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la señorita JANET PATRICIA GANOZA SAM, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Jequetepeque, de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la señorita JANET PATRICIA GANOZA SAM para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días

Sistema Peruano de Información Jurídica

hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 092-2007-MTC-03

Lima, 28 de marzo de 2007

VISTO, el Expediente N° 2005-018838 presentado por doña MARÍA BELEN SALDAÑA SOLARI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25 del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Jaén - Bellavista - Las Pirias al distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 0156-2007-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por doña MARÍA BELEN SALDAÑA SOLARI cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a doña MARÍA BELEN SALDAÑA SOLARI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia modulada, en la localidad de Jaén - Bellavista - Las Pirias, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-2M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Pardo Miguel N° 120, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.	
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 78° 48' 29.5"
	: Latitud Sur	: 05° 42' 23.8"
Planta	: Fundo Santa María - Cerro El Arenal, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.	
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 78° 48' 30"
	: Latitud Sur	: 05° 41' 06"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 4.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificada por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en el departamento de Arequipa

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 093-2007-MTC-03

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-018702, presentado por la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de El Pedregal-Majes, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada, en la localidad de El Pedregal-Majes;

Que, los días 9 y 16 de junio del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de sobres N°s. 1, 2, 3 y de Apertura de Sobre N° 1, así como la Apertura de los sobres N°s. 2 y 3 y Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de El Pedregal-Majes, departamento de Arequipa, a la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1328-2006-MTC/17.01.ssr, ampliado con Informe N° 1690-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN PARROQUIAL EN COMUNICACIÓN SOCIAL - APACOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada, en la localidad de El Pedregal-Majes, departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA
Frecuencia	: 90.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-6I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw

Ubicación de la Estación:

Estudios : Parroquia El Pedregal, Plaza de Armas, en el distrito Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 11' 37.20"
Latitud Sur : 16° 21' 24.24"

Planta : Parcela N° 47, Asentamiento E-2, de la Irrigación de Majes, Villa El Pedregal, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 10' 19.44"
Latitud Sur : 16° 19' 26.76"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 3.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética del Ministerio.

Artículo 4.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones no Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 7.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2 de la presente resolución y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 8.- Conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 9.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de hurto de toners del Almacén de la Procuraduría Pública del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 094-2007-P-PJ

Lima, 2 de abril de 2007

VISTO:

El Acápite N° 1 de las Recomendaciones contenidas en el Informe N° 031-2006-OIG-PJ, de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, en torno a la Investigación sobre presunto Hurto de 16 toners nuevos del Almacén de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 820-2006-PJ-CE-PP, el Procurador Público del Poder Judicial, informa a la Jefatura de la Oficina de Inspectoría General, que en el inmueble ocupado por la Procuraduría Pública, sito en la Calle Los Cipreses N° 221 - San Isidro, se ha sufrido el robo de 16 toners por un

Sistema Peruano de Información Jurídica

valor aproximado de S/. 13, 947.54, siendo once de ellos de la marca Samsung ML2550 y cinco de la marca Lexmar 12A7465; los mismos que se encontraban en el depósito asignado como Almacén, ubicado en la azotea del segundo piso de dicho inmueble;

Que, del análisis de los hechos antes expuestos, de las Conclusiones arribadas, como consecuencia de las investigaciones descritas en el Atestado Policial N° 078-2006-VII-DITERPOL-L-DIVPOLMET-SI-COM-DEINPOL, y de lo manifestado por doña Jenny Huilca Capcha, empleada del hogar de una de las viviendas adyacentes al local de la Procuraduría, y testigo en el presente caso, se ha establecido que, Luis Alberto Espinoza Vidal, ex Agente de Seguridad destacado en el local de la Procuraduría y Jorge Ramón Tippe Campos, encargado del Área de Logística de la Procuraduría, son presuntos autores del ilícito penal que se investiga, puesto que, fueron reconocidos como las personas que el día en que se produjo el hurto de los toners, es decir el día 27 de mayo de 2006, cerca del mediodía, estuvieron en la azotea del local de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, donde se encuentra el almacén;

Que, siendo así, los hechos antes expuestos deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso; más aún, si los hechos anteriormente descritos se encuentran tipificados en el artículo 186 del Código Penal Vigente; en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. 017-93-JUS; y Artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra Luis Alberto Espinoza Vidal y Jorge Ramón Tippe Campos, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden título a favor de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 106-2007-CNM

Lima, 23 de marzo de 2007

VISTA:

La solicitud de la doctora Carmen Liliana Arlet Rojjasi Pella, presentada con fecha 8 de febrero de 2007; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, la recurrente solicita la expedición de nuevo título de magistrada, al haber sido trasladada de la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima, por Resolución Administrativa N° 074-2001-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2001, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del citado reglamento, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura solicitó la información correspondiente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 568-2007-P-CNM, de fecha 28 de febrero de 2007; la misma que fue remitida por dicho Despacho, mediante Oficio N° 2420-2007-SG-CS-PJ, de fecha 19 de marzo de 2007;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expiden título a favor de Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 107-2007-CNM

Lima, 23 de marzo de 2007

VISTA:

La solicitud del doctor Jorge Luis Cueva Zavaleta, presentada con fecha 9 de febrero de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el recurrente solicita la expedición de nuevo título de magistrado, al haber sido trasladado de la plaza de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por Resolución Administrativa N° 149-2006-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2006, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del citado reglamento, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura solicitó la información correspondiente al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 568-2007-P-CNM, de fecha 28 de febrero de 2007; la misma que fue remitida por dicho Despacho, mediante Oficio N° 2420-2007-SG-CS-PJ, de fecha 19 de marzo de 2007;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 24 de agosto de 2006; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JORGE LUIS CUEVA ZAVALETA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor JORGE LUIS CUEVA ZAVALETA, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDERNAS DÍAZ
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Establecen conformación y precisan vigencia de los Jurados Electorales Especiales para el Proceso de Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales de julio de 2007

RESOLUCION N° 068-2007-JNE

Lima, 4 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 017-2007-PCM, publicado el 2 de marzo de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se convocó a Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales;

Que mediante Resolución N° 059-2007-JNE de fecha 7 de marzo de 2007, el Jurado Nacional de Elecciones definió los Jurados Electorales Especiales que tienen competencia para llevar a cabo las Elecciones Municipales Complementarias a realizarse el 1 de julio de 2007;

Que los Jurados Electorales Especiales están constituidos por tres miembros, uno nombrado por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, y dos miembros designados por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que las Cortes Superiores de Justicia de la República, han cumplido con designar a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales;

Que de una lista de veinticinco ciudadanos que residen en la sede del Jurado Electoral Especial y que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, seleccionados aleatoriamente sobre una base computarizada de los de mayor grado de instrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público llevado a cabo el 22 de marzo de 2007, en su local institucional, ha obtenido la designación de los dos miembros para cada Jurado Electoral Especial;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales del 1 de julio de 2007, estarán conformados tal como aparece del anexo que forma parte de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los Jurados Electorales Especiales competentes para las Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales del 1 de julio de 2007, tendrán vigencia a partir de su instalación hasta el quince (15) de julio de 2007.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Cortes Superiores de Justicia de la República y Jurados Electorales Especiales la presente resolución para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

ANEXO		
JEE	PRESIDENTE JURADO ELECTORAL ESPECIAL	MIEMBROS TITULARES
ANDAHUAYLAS	ARNALDO SANCHEZ MEJÍA	1.- EDUARDO AIQUIPA ÑAHUI
		2.- FRIDA CORONADO QUINTANA
BARRANCA	GUSTAVO TEÓFILO AYLLÓN VALLEJOS	1.- MILAGROS ANGELICA VALDEZ VILLALOBOS
		2.- LUIS RODOLFO MARCENARO GUILLEN
CARABAYA	CELSO SIXTO ZEA AQUISE	1.- FREDY MAQUERA CHINO
		2.- OLGA SABINA SUCAPUCA APAZA
CHUCUITO	MARCELINO QUISPE QUISPE	1.- RAÚL MAMANI PAYE
		2.- VICENTA ANA SARMIENTO SARMIENTO
CHINCHA	NESTOR IGNACIO GARCÍA CANCHARI	1.- CORA AGRIPINA PENAGOS DE BARRERA
		2.- TERESA ALICIA LEVANO HUAMAN
CHOTA	JUAN GILBERTO VARGAS CANTERAC	1.- WERNER DIAZ LLATAS
		2.- WILDER ENRIQUE MESTANZA PEREZ
HUARI	CARLOS SEGUNDO MERCEDES RODRÍGUEZ	1.- ZOSIMO TRUJILLO PEÑA
		2.- REIDA BEATRIZ MORALES SOTO
HUANCABAMBA	HIGINIO GUERRERO HUAMÁN	1.- MANUEL TOMAS SILES QUINTANILLA
		2.- PABLO GUZMAN DIAZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

		SAAVEDRA
HUANCAYO	ALBINO FLORIANO ALLPAS RAMOS	1.- MILKA ELVIRA SOLIS RIVAS 2.- ANA FELICITA AYLAS QUIÑONES
HUANUCO	HUMBERTO GUIDO ROSAZZA BERROSPI	1.- ROBERTO ELEAZAR BUITRON MARTEL 2.- EMMA MAYDENY FLORES RUBIO
HUAYLAS	LEOPOLDO MONTALVO LAGUNA	1.- MANUEL FERNANDO CHINCHAY CRIBILLERO 2.- ROSARIO RUTH LIÑAN MUÑOZ
JAEN	MARIA MANUELA ZEÑA NANFUÑAY	1.- JESUS ALONSO TARRILLO ARTEAGA 2.- MAXIMILIANO HERNANI ANACLETO SAAVEDRA
SULLANA	JORGE AUGUSTO OREJUELA CARRUITERO	1.- JOSÉ ANGEL CARRASCO SEMINARIO 2.- MARÍA DEL ROSARIO MIRANDA AGURTO
UCAYALI	CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ Y AGUIRRE	1.- SEGUNDO ARQUIMIDES TORRES GRANDEZ 2.- GINA ESTHER MERA GOMEZ

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen que para las “Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales 2007” serán aplicables las disposiciones para garantizar el orden, la seguridad y la libertad aprobadas mediante RR. N°s. 025 y 033-2006-SG/ONPE

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 013-2007-SG-ONPE

Lima, 2 de abril de 2007

VISTAS: Las “Disposiciones para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal en las Elecciones Regionales y Municipales 2006”, aprobadas mediante Resolución de Secretaría General N° 025-2006-SG/ONPE y modificadas mediante Resolución de Secretaría General N° 033-2006-SG/ONPE; así como la Resolución Jefatural N° 055-2007-J/ONPE de fecha 23 de marzo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-PCM el Presidente de la República convocó para el próximo 1 de julio a Elecciones Municipales Complementarias en 22 distritos del interior del país, así como a Elecciones Municipales en dos distritos de reciente creación;

Que, de conformidad con el artículo 186 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Elecciones - N° 26859 y con el literal f) del artículo 5 de la Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la ONPE, es función de la Oficina Nacional de Procesos Electorales dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios; siendo estas disposiciones de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo dispuesto por el artículo 348 de la Ley Orgánica de Elecciones, el Comando Conjunto de la Fuerza Armada pone a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral; disponiendo la misma norma que, para tal efecto, el Comando ejerce las siguientes atribuciones: a) prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio; b) mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector; c) facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las Mesas de Sufragio; d) custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de Correos; y, e) hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE para dicho efecto;

Que, la misma norma prevé que para la ejecución de lo dispuesto en dicho artículo, los miembros de la Fuerza Armada reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores; y que las atribuciones y facultades concedidas a la Fuerza Armada están sujetas, en todo caso, a las disposiciones e instrucciones de la ONPE; concordante con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la ONPE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 055-2007-J-ONPE se delega en la Secretaría General de la ONPE, la función de dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden y la libertad personal durante el desarrollo de las Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales 2007;

Que, de conformidad con el numeral e) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 154-2006-J/ONPE la Secretaría General considera conveniente extender la vigencia de las "Disposiciones para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal" aprobadas y modificadas mediante Resoluciones de Secretaría General N°s. 025 y 033-2006-SG/ONPE respectivamente; para las Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales 2007;

De conformidad con las facultades contenidas en los literales n) y t) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE y en la Resolución Jefatural N° 055-2007-J/ONPE, y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que para las "Elecciones Municipales Complementarias y Elecciones Municipales 2007", a realizarse el 1 de julio de 2007, serán aplicables las "Disposiciones para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal en las Elecciones Regionales y Municipales 2006", aprobadas mediante Resolución de Secretaría General N° 025-2006-SG/ONPE y modificadas mediante Resolución de Secretaría General N° 033-2006-SG/ONPE.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ MARINA VERA CABRERA
Secretaría General

Sistema Peruano de Información Jurídica

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Sina la apertura de Registro de Libro de Actas de Nacimientos

RESOLUCION JEFATURAL N° 340-2007-JEF-RENIEC

Lima, 3 de abril de 2007

VISTO: el Informe N° 000549-2007-SGREC/GOR/RENIEC de fecha 06 de Marzo del 2007 y el Informe N° 420-2007-GAJ/RENIEC de fecha 19 de marzo del 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Ampliación de Autorización de Proceso de Reinscripción de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Sina, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil del Distrito de Sina, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de autorización de reinscripción solicitado, confirmándose la inexistencia de Libros Registrales de Nacimiento correspondiente a los años 1934 a 1943, así como actas incompletas en Libros Registrales de Nacimiento de los años 1944 a 1948 y 1962 a 1989;

Que, la solicitud de ampliación de reinscripción contenida en los informes del visto, ha sido evaluada positivamente, por lo que corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, por cuanto es el organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Sina, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, para la Ampliación de Autorización de Reinscripción de Libros Registrales de Nacimiento correspondiente a los años 1934 a 1948 y 1962 a 1989.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Distrito de Sina, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, para que proceda a la apertura del Registro de Libro de Actas de Nacimientos, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3.- Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción Ley N° 26242 - 26497", el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 330-2007

Lima, 16 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Omar David Zambrano Bejarano para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro de Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Omar David Zambrano Bejarano con matrícula N° N-3848 en el Registro del Sistema de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente Adjunto de Seguros

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito del Sur S.A.A. - CAJASUR la apertura de
agencia en Moquegua**

RESOLUCION SBS N° 381-2007

Lima, 28 de marzo de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Sur S.A.A. - CAJASUR, para abrir una agencia ubicada en calle Ayacucho N° 625, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1144-2006 del 6 de setiembre de 2006 se autorizó la apertura de dos agencias de CAJASUR, una de las cuales corresponde a la agencia ubicada en calle Ayacucho N° 625, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, la cual no ha entrado en operaciones;

Que, han pasado más de seis meses desde la emisión de la aludida resolución; por lo que, según el numeral 13 de la Circular N° CR-0203-2005, la autorización otorgada quedó sin efecto en la parte pertinente a la autorización de funcionamiento de la agencia Moquegua;

Que, la empresa ha cumplido con presentar nuevamente a esta Superintendencia^(*) la documentación pertinente para solicitar la apertura de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 57-2007-DEM "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° CR-0203-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Sur S.A.A. - CAJASUR la apertura de la agencia ubicada en calle Ayacucho N° 625, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Superintendencia" cuando se debe decir "Superintendencia"

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Jefe de la Oficina de Asesores de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 020-2007-DV-PE

Lima, 4 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución suprema N° 398-2002-PCM se aprobó el cuadro para Asignación de Personal - CAP de DEVIDA, instrumento de gestión institucional que contiene los cargos considerados necesarios para el funcionamiento de la Entidad, entre otros, el de Jefe de la Oficina de Asesores, código 10, nivel 3, considerado de confianza;

Que, en el Presupuesto Analítico de Personal de DEVIDA, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2006-DV-PE del 3 de enero de 2006 se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo indicado en el considerando anterior, la misma que es necesario cubrir con el objeto de asegurar el logro de las metas y objetivos predeterminados por la Entidad conforme a su ordenamiento;

Con las visaciones del Gerente General y de los Gerentes de Administración e Informática y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 27629 modificatoria del Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Decreto Supremo N° 001-96-TR, así como el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, su modificatorio N° 101-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 053-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente, al economista MARTÍN AUGUSTO VILLAFUERTE KANEMOTO como Jefe de la Oficina de Asesores, cargo de código 10, nivel 3, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo
Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida sin Drogas
DEVIDA

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban nuevo texto del Reglamento de Operaciones en el Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva - MIENM

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION CONASEV N° 024-2007-EF-94.10

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTO:

El Informe N° 159-2007-EF/94.45 del 22 de marzo del 2007, presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley del Mercado de Valores, CONASEV aprueba los reglamentos internos de los mecanismos centralizados de negociación y supervisa las operaciones que en ellos se realizan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley del Mercado de Valores, los mecanismos centralizados de negociación distintos a la rueda de bolsa, deben contar con reglamentos internos que especifiquen aspectos mínimos tales como los tipos de valores que pueden ser objeto de negociación; la duración diaria de cada sesión de negociación; las condiciones de la concertación, conciliación y liquidación de operaciones, así como las responsabilidades que de ellas se deriven; los tipos de agentes de intermediación que participan en el mecanismo; y, las obligaciones de informar de los emisores, de los agentes de intermediación participantes en el mecanismo y de los responsables de la conducción del mismo;

Que, la regulación de la actividad de los mecanismos centralizados de negociación a través de sus reglamentos internos se realiza sin perjuicio de las facultades de normatividad, supervisión y control que corresponden a CONASEV de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso a), del Texto Único Concordado de su Ley Orgánica y el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 132, incisos b) y c), de la Ley del Mercado de Valores, son funciones de las bolsas de valores fomentar la transacción de valores y proponer a CONASEV la introducción de nuevas facilidades y productos en la negociación bursátil;

Que, el artículo 1 de la Resolución CONASEV N° 093-2002-EF/94.10 aprobó el Reglamento de Operaciones en el Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva - MIENM;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. ha presentado a CONASEV para su aprobación, la solicitud de modificación del Reglamento de Operaciones en el Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva - MIENM;

Que, es interés de CONASEV promover el desarrollo de nuevas alternativas de negociación e instrumentos en el mercado de valores, con el objeto de otorgar mayores opciones de financiamiento a las medianas y pequeñas empresas, en un marco de transparencia en las negociaciones para la protección a los inversionistas;

Estando a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV en sesión de fecha 26 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar el nuevo texto del Reglamento de Operaciones en el Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva - MIENM, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar el artículo 1 de la Resolución CONASEV N° 093-2002-EF/94.10.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Presidente

REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL MIENM

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- PROPÓSITO DEL MIENM

El mercado denominado en adelante MIENM, es un mecanismo centralizado de negociación que tiene como propósito facilitar la negociación de instrumentos de emisión no masiva que cumplan las condiciones establecidas para ello en los acuerdos del Directorio de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 2.- GLOSARIO

Para los efectos del presente reglamento, las definiciones y términos tendrán los significados siguientes:

Bolsa: Bolsa de Valores de Lima S.A.

CAVALI: CAVALI S.A. ICLV.

CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Directorio: Directorio de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Días: Los días que se lleve a cabo la sesión del MIENM.

FL: Fecha de liquidación.

Intermediarios: Sociedades Agentes de Bolsa (SAB).

INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Intervinientes: Emisor, girador, aceptante, tomador o tenedor de un instrumento según lo contemplado en la Ley de Títulos Valores. Esa definición no incluye a los endosantes de instrumentos distintos del primer tomador o tenedor según sea el caso, ni a los avalistas o afianzadores del instrumento.

Instrumentos: Títulos valores de emisión no masiva que reúnen las características a que hace referencia el Título II del presente reglamento

MIENM: Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión No Masiva.

Operaciones: Transacciones con instrumentos realizadas en la sesión del MIENM.

Organismos Estatales de Derecho Público: Instituciones públicas descentralizadas. No incluye a las empresas de derecho público ni a las empresas estatales de derecho privado.

Participante: Entidad que accede a los servicios de CAVALI S.A. ICLV contando necesariamente con una cuenta matriz.

Reglamento: Reglamento del MIENM.

Reglamento de Operaciones: Reglamento de Operaciones de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

T: Día de la realización de una Operación.

Tomador: Se refiere al tomador de letras de cambio o al tenedor de otros títulos valores.

Vinculación: La determinada por CONASEV de acuerdo al reglamento correspondiente.

TÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS A SER ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS

Se negociarán en MIENM los instrumentos que:

- 1.- Cuenten con reconocimiento legal, fecha fija de vencimiento y aceptación por la totalidad del monto que representan, cuando deban ser aceptados;
- 2.- Hayan sido emitidos con anterioridad a su negociación;
- 3.- Sean libremente transferibles y no tengan cargas o gravámenes;
- 4.- Sean transmitidos por endoso o emitidos al portador;
- 5.- Sean emitidos con relación a las operaciones comerciales usuales del emisor o el obligado principal al pago, según sea el caso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.- En caso se trate de instrumentos garantizados con carta fianza, ésta deberá ser emitida por una institución con clasificación de riesgo no menor a B. Si contaran con más de una clasificación se considerará la menor; y,

7.- Cuenten con obligados principales al pago o emisores o con tomadores del instrumento que cumplan con los requisitos a que hacen referencia los artículos 4 y 5, según corresponda.

No se admitirán instrumentos con garantías distintas de las previstas en el inciso 6) del presente artículo, salvo aquéllas que de manera general hubiera establecido el Directorio, que hayan sido puestas en conocimiento de CONASEV e informadas al mercado, dentro de los tres (3) días de adoptado el acuerdo y con una anticipación no menor a 10 días, respectivamente.

Artículo 4.- REQUISITOS DE LOS OBLIGADOS PRINCIPALES AL PAGO O EMISORES DE INSTRUMENTOS CUYOS VALORES SE ENCUENTREN LISTADOS EN LA RUEDA DE BOLSA.

Serán admitidos a negociación en el MIENM los instrumentos cuyo obligado principal al pago o emisor sea una empresa con valores listados para su negociación en Rueda de Bolsa siempre que:

- 1.- Se encuentre al día en la presentación de información financiera a la Bolsa;
- 2.- No haya sido declarada insolvente por INDECOPI;
- 3.- No tenga cuentas por pagar impagas con una antigüedad mayor a sesenta días con la Bolsa o con CAVALI; y,
- 4.- No tenga cuentas por pagar impagas con CONASEV.

Artículo 5.- REQUISITOS DE LOS OBLIGADOS PRINCIPALES AL PAGO O EMISORES DE INSTRUMENTOS CUYOS VALORES NO SE ENCUENTRAN LISTADOS EN RUEDA DE BOLSA, O TOMADORES

Se podrán negociar instrumentos cuyo obligado principal al pago o emisor, sea una empresa cuyos valores no estén listados en Bolsa, siempre que alguno de éstos o el tomador sea presentado por una SAB, y:

- 1.- Presente sus estados financieros del último ejercicio;
- 2.- Presente sus estados financieros del último trimestre;
- 3.- Presente su código del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.);
- 4.- No haya sido declarada insolvente por INDECOPI;
- 5.- No tenga cuentas por pagar impagas con CONASEV; y,
- 6.- Presente la Ficha del MIENM debidamente suscrita por el representante legal del obligado principal al pago, emisor o tomador, cuyo modelo figura en el Anexo I del presente reglamento.

Esta información deberá ser entregada por lo menos con una anticipación de dos (2) días hábiles a la fecha de la operación a realizarse.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso sea el tomador quien cumpla con los requisitos establecidos en el primer párrafo, o de ser el caso con lo previsto en el artículo 4, sólo podrán negociarse instrumentos en los cuales éste asuma responsabilidad solidaria con los obligados anteriores.

Cuando un obligado principal al pago o emisor o tomador cumpla con los requisitos establecidos en el primer párrafo, y cumpla con la presentación de información financiera trimestral de forma continua desde el momento de su primera presentación, podrá seguir negociando en el MIENM los instrumentos que presente y cumplan con lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 6.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO CENTRAL Y LOS ORGANISMOS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO.

También podrán ser objeto de negociación los instrumentos de emisión no masiva emitidos por el Gobierno Central y los Organismos Estatales de Derecho Público.

CAPÍTULO II

DE LA EXCLUSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 7.- DE LA EXCLUSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

El incumplimiento de los requisitos a que hacen referencia los artículos 4 ó 5, según corresponda, determinará la exclusión de la negociación en el MIENM.

TÍTULO III

DE LAS OPERACIONES EN EL MIENM

Artículo 8.- NORMAS APLICABLES

La negociación de los instrumentos se sujetará a las normas del Reglamento de Operaciones, en lo que sea aplicable, en las modalidades que autorice el Directorio.

Artículo 9.- OPERACIONES AL CONTADO

Las operaciones al contado se podrán realizar bajo la modalidad de negociación continua, mediante aplicación directa. Las propuestas de compra y de venta de instrumentos cuyo obligado principal al pago o emisor no sea una empresa con valores inscritos en Bolsa, deberán ser expuestas por un período mínimo de cinco (5) minutos, de manera previa a la realización de la operación.

Artículo 10.- HORARIO DE NEGOCIACIÓN

El horario y duración diaria de cada sesión de negociación serán establecidos por el Directorio.

Artículo 11.- DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS

El intermediario vendedor deberá obtener de al menos uno de los intervinientes, una declaración jurada respecto a si existe o no vinculación entre dichos intervinientes, asimismo, deberá declarar si tiene o no vinculación con los intervinientes.

Previamente a la negociación del instrumento, el intermediario vendedor deberá informar al mercado sobre las referidas vinculaciones por el medio que resulte idóneo, establecido por el Directorio.

Los intermediarios compradores, previamente a la realización de una operación de compra, deberán comunicar a su comitente comprador si tienen vinculación con alguno de los intervinientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los intermediarios están obligados a alertar a sus comitentes sobre los riesgos de la negociación en el MIENM, debiendo recabar una declaración debidamente suscrita por el comitente de haber sido debidamente informado por dicho intermediario de los riesgos de los instrumentos que se negocian en el MIENM y los provenientes de las operaciones en este mecanismo.

Artículo 12.- DEBER DE VERIFICACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS

Es responsabilidad de los intermediarios actuar con diligencia respecto a la verificación correspondiente al instrumento a negociarse, debiendo como mínimo verificar:

a) La documentación respecto a la constitución del obligado directo al pago o el emisor, así como la identidad, poderes y facultades del representante que presente un instrumento para su negociación en el MIENM.

b) La correcta constitución de las garantías o del aval, así como la identidad y poderes del aval o su representante, en caso el instrumento se encuentre garantizado o avalado.

c) La titularidad, integridad y libre disponibilidad del valor a ser negociado en el MIENM.

d) La asunción, por parte del tomador, de responsabilidad solidaria con los obligados anteriores, en los casos a que se refiere el artículo 5.

Asimismo, los intermediarios deberán recabar la declaración jurada respecto de la veracidad de los Estados Financieros, suscrita por el representante del obligado principal al pago o emisor o tomador según corresponda, o por el firmante de los Estados Financieros.

Artículo 13.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN

La suspensión de la negociación de los instrumentos será determinada por el Director de Mercados, en el caso previsto en el artículo 119 de la Ley del Mercado de Valores, o cuando lo disponga el Directorio en el caso previsto en el artículo 128 de la misma ley.

Artículo 14.- DIFUSIÓN DE LAS OPERACIONES

La Bolsa difundirá la información referida a las operaciones a través de su página web u otros medios que establezca el Directorio.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES Y DE SU INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO I

LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 15.- FL DE LAS OPERACIONES

La FL de las operaciones realizadas en el MIENM podrá ser T, T+1 ó T+2, podrán ser liquidadas a través de CAVALI (con la modalidad de neteo de operaciones) o bajo la modalidad de liquidación directa.

Artículo 16.- MODALIDADES DE LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS Y FONDOS

Con la finalidad de cumplir con la liquidación de sus operaciones los participantes podrán optar por la liquidación de operaciones a través de CAVALI (con la modalidad de neteo de operaciones) o bajo la modalidad de liquidación directa (entre las partes), tal como se señala seguidamente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a.- En el primer caso, los participantes deberán poner a disposición de CAVALI los fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago, hasta las 10:00 horas del día de la liquidación de la operación (en caso sea liquidación T+1 ó T+2), procediendo con el cargo en cuenta del participante. Seguidamente, y siempre que exista la recepción física de los instrumentos vendidos (liquidación a través de CAVALI), CAVALI procederá al abono, en la cuenta destinada por el participante para tal fin en el banco liquidador, de los importes resultantes del neteo de las operaciones realizadas.

En caso la liquidación sea el mismo día de realizada la operación, ésta se realizará a través del mecanismo de liquidación tradicional, en cuyo caso, CAVALI procederá a las 16:00 horas, al cargo, en la cuenta destinada por el participante en el banco liquidador, de los importes totales de las operaciones realizadas en compra.

Luego de la recepción física de los instrumentos vendidos (liquidación a través de CAVALI), CAVALI procederá al pago mediante el abono en la cuenta corriente antes señalada. En caso se traten de operaciones realizadas entre el mismo participante (operaciones cruzadas), éste tendrá la posibilidad de efectuar la aplicación de los fondos de las operaciones de venta, para el pago de las operaciones de compra, siempre que se hubiera cumplido con la entrega de los instrumentos negociados.

b.- En los casos en que ambos participantes acuerden realizar la liquidación de sus operaciones en forma directa, éstos dispondrán de opciones en el sistema, mediante las cuales deberán informar a CAVALI la no recepción de los instrumentos o fondos correspondientes a una determinada operación. En el caso de las operaciones que hasta las 16:30 horas no hubiesen sido notificadas como incumplidas, CAVALI asumirá que se ha procedido con la entrega de los instrumentos por parte del Intermediario vendedor hacia el Intermediario comprador y con la entrega de fondos por parte del Intermediario comprador hacia el Intermediario vendedor.

Para los casos contemplados en los dos incisos anteriores, si se hubiere negociado un instrumento con garantía de carta fianza, CAVALI solicitará la presentación de ésta para determinar que la operación ha sido liquidada correctamente, de lo contrario procederá de acuerdo a lo establecido para el incumplimiento de operaciones.

Asimismo, el Intermediario comprador deberá registrar la fecha de vencimiento del instrumento negociado y la fecha de vencimiento de la carta fianza ingresada al sistema de CAVALI por el Intermediario vendedor.

Artículo 17.- COBRO DE RETRIBUCIONES

Los participantes involucrados en la operación deberán poner a disposición de CAVALI, hasta las 16:30 horas de la fecha de liquidación de la operación, el importe de las retribuciones correspondientes y el Impuesto General a las Ventas. Dentro de este proceso de cobro de retribuciones, se incluirán todas aquellas operaciones que a la hora límite de liquidación no hubieren sido notificadas como incumplidas.

CAVALI realizará dicho cobro en forma directa de las cuentas de liquidación que mantienen los participantes en el banco liquidador, dando con ello por liquidada la operación. En caso el cobro de las retribuciones no sea posible por insuficiencia de fondos en las cuentas de liquidación de los participantes, CAVALI no dará conformidad a la operación, procediendo lo establecido para el incumplimiento de operaciones.

Artículo 18.- TRANSFERENCIA DE LAS OPERACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

La transferencia de operaciones se realizará a través de procesos periódicos, cuyos archivos serán transferidos de la Bolsa al computador de CAVALI en intervalos de una (1) hora, a partir de las 09:45 horas hasta las 14:00 horas del mismo día.

La información de las operaciones deberá ser remitida como máximo hasta las 14:30 horas del día siguiente de la operación. Dicha información es la siguiente:

- (a) Fecha de operación
- (b) Hora de operación
- (c) Número de operación
- (d) Moneda
- (e) Participante comprador
- (f) Participante vendedor
- (g) Cantidad o monto del documento (Monto nominal)
- (h) Monto efectivo negociado (precio por cantidad o monto del documento).
- (i) Precio
- (j) Plazo (en días)
- (k) Instrumento
- (l) Fecha de liquidación
- (m) Indicador de Carta Fianza
- (n) Indicador de Liquidación Directa o a través de CAVALI.
- (o) Estados de la operación.

Artículo 19.- PRESENTACIÓN DE COMITENTES A CAVALI

La presentación de comitentes a CAVALI la realizarán los participantes. Para aquellos casos en que FL sea T+1 ó T+2, la presentación se deberá realizar como máximo hasta las 19:00 horas del día T. Este proceso se realizará a través de la opción correspondiente en el sistema. De existir inconvenientes con las comunicaciones, se aplicará el procedimiento de contingencia, es decir, la presentación de comitentes a través de medios magnéticos.

Para el caso de las operaciones cuya fecha de liquidación fuera pactada para el mismo día (T), la asignación de comitentes deberá efectuarse a más tardar hasta las 15:00 horas del día T, a través del procedimiento descrito precedentemente.

Los datos que deberán ser registrados en el sistema, serán los siguientes:

- (a) Fecha de operación
- (b) Número de operación
- (c) Fecha de liquidación
- (d) Instrumento
- (e) Fecha de vencimiento del documento.
- (f) Cantidad (*)
- (g) Comitente (*)
- (h) Indicador de Fianza (*)
- (i) Monto de la Carta Fianza (*)
- (j) Comisión SAB.

(*) Datos por comitente

El sistema validará los datos registrados por el participante con los datos enviados por la Bolsa. De existir alguna discrepancia el sistema mostrará un mensaje de error y no procesará ningún registro, devolviendo el archivo al participante para su corrección.

Artículo 20.- CÁLCULO DE IMPORTES DE OPERACIÓN Y RETRIBUCIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre la base de datos registrados por los participantes descritos en el artículo 19 y los enviados por la Bolsa, el sistema de CAVALI procederá a calcular los importes a liquidar por los participantes por cada operación-comitente, incluyendo el importe de las retribuciones aplicadas en cada caso.

Artículo 21.- MODIFICACIÓN DE OPERACIONES

Los participantes podrán solicitar la modificación de sus operaciones, hasta antes de la liquidación. En tal sentido, se permitirán los siguientes tipos de modificación:

- (a) Modificación de comitentes (cambio total, desdoble y fusión).
- (b) Anulación o reducción de operaciones (con la aprobación previa de la contraparte y del Director de Mercados de la Bolsa).
- (c) Cambio de comisión SAB.
- (d) Cambio de FL (con la aprobación previa de la contraparte y del Director de Mercados de la Bolsa). Este cambio debe encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 15 del Reglamento.

El procedimiento para la modificación de operaciones y el plazo máximo para su realización, será el aplicable para las operaciones realizadas con instrumentos representativos de deuda en la Rueda de Bolsa de la Bolsa.

La modificación de operaciones para ser liquidadas en "T" podrá ser solicitada hasta las 16:00 horas del mismo día, en tanto dichas operaciones no hayan sido liquidadas.

Artículo 22.- CONTROL DE CARTAS FIANZAS

Los participantes que hubieran negociado instrumentos garantizados con carta fianzas, y cuyos datos fueran registrados al momento de la presentación de la información a CAVALI deberán hacerle llegar las correspondientes cartas fianzas antes de las 16:00 horas de la fecha de liquidación de la operación. Las cartas fianzas entregadas deberán cumplir con las siguientes características:

- (a) Estar emitidas a favor de CAVALI.
- (b) Ser solidarias, irrevocables y de realización automática.
- (c) Tener una fecha de vencimiento de cinco (5) días posteriores a la fecha de vencimiento del instrumento negociado.
- (d) Estar emitidas por los bancos con categoría mayor a B.
- (e) El importe mínimo de la carta fianza será establecido por el Directorio.

En caso se requiera de la ejecución de la carta fianza, CAVALI deducirá del monto de la carta fianza, los gastos en que hubiera incurrido en la ejecución de la misma.

La ejecución de la carta fianza podrá ser solicitada a través de la SAB del comitente respectivo.

CAPÍTULO II

INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 23.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso se produzca un incumplimiento en la liquidación de las operaciones por cualquiera de las partes, la operación quedará sin efecto extinguiéndose las obligaciones de las SAB intervinientes. Ello sin perjuicio de la suspensión para operar en la siguiente sesión del MIENM y de la Rueda de Bolsa a la SAB que incumplió.

Artículo 24.- CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

CAVALI efectuará el control de la liquidación oportuna de las operaciones, informando a la Dirección de Mercados de la Bolsa y a los participantes afectados sobre los incumplimientos incurridos, a fin de que se apliquen las medidas correspondientes.

TÍTULO V

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL INSTRUMENTO

Artículo 25.- RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL INSTRUMENTO

La responsabilidad por el pago del instrumento al vencimiento corresponde al obligado u obligados conforme a las normas que regulan su emisión y pago.

Artículo 26.- DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS SAB

Las SAB comunicarán a la Bolsa el incumplimiento en el pago del instrumento, dentro de los dos (2) días útiles siguientes a su vencimiento y notificarán la realización del protesto del documento, hasta el noveno día a partir de su vencimiento.

Artículo 27.- DIFUSIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

La Bolsa difundirá los incumplimientos en el pago de los instrumentos a través de su página web u otros medios que el Directorio determine, prohibiéndose la negociación de instrumentos cuyo obligado principal al pago o emisor o tomador sea el responsable de los referidos incumplimientos. Esta prohibición se mantendrá hasta que se comunique el pago correspondiente.

Cuando el instrumento hubiese sido pagado como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, dicha prohibición se mantendrá hasta que el banco emisor de la fianza informe del pago por el obligado principal del instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Los VEC podrán negociarse a través del MIENM, para lo cual el Directorio establecerá, previa aprobación de CONASEV, los requisitos para que los VEC sean admitidos a negociación, así como los requisitos de información necesarios.

FECHA DEL MIENM	
Tipo de interviniente que presenta el instrumento a negociación en MIENM	
<input type="checkbox"/> Obligatorio principal al pago <input type="checkbox"/> Emisor <input type="checkbox"/> Tomador	
DENOMINACIÓN SOCIAL:	
DATOS DE CONSTITUCIÓN:	
OBJETO SOCIAL:	
CAPITAL SOCIAL VIGENTE A LA FECHA:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
DIRECTORES	

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACCIONISTAS CON TENENCIA MAYOR AL 5% DEL CAPITAL SOCIAL		
NOMBRE	PORCENTAJE	CANTIDAD DE ACCIONES
FACTORES DE RIESGO INTERNOS Y EXTERNOS		
Dependencia del negocio respecto a licencias, contratos, marcas y demás variables que no son de propiedad del interviniente.		
Existencia o probabilidad de que se den procesos judiciales, arbitrales, administrativos o contingencias de carácter legal que puedan afectar significativamente el desarrollo de las operaciones del interviniente.		
Probable ocurrencias de situaciones que podrían afectar al desarrollo normal del negocio como: fusiones, escisiones, otras formas de reorganización societaria, adquisiciones o procesos de reestructuración económica y financiera, disolución, liquidación o quiebra del interviniente. Cualquier otra información y/o contingencia relevante que pudiera afectar la capacidad de pago.		
CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO		
TIPO:		
GARANTÍAS:		
INTERVINIENTES		
GIRADOR/EMISOR	TOMADOR	ACEPTANTE
		OTROS (ESPECIFICAR)
MONTO NOMINAL:		FECHA DE VENCIMIENTO
ORIGEN DEL INSTRUMENTO:		
FINALIDAD DE LOS RECURSOS:		
ANTECEDENTES COMERCIALES:		
SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA ENCARGADA DE REALIZAR LA OPERACIÓN		

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO

Asignan monto recaudado por pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y formulación de Petitorios Mineros, correspondiente al mes de febrero de 2007

RESOLUCION JEFATURAL N° 1132-2007-INACC-J

Lima, 26 de marzo de 2007

Visto; el Informe N° 0293-2007-INACC/DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 23 de marzo del 2007, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, durante el mes de febrero del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2007-MEM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Organismos señalados en el artículo 57 de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al artículo 92 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe N° 0293-2007-INACC/DGDV ha determinado que por el mes de febrero del 2007, el monto total a distribuir es de **US\$ 728,552.32 (Setecientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos y 32/100 Dólares Americanos)**, efectuándose compensaciones por un monto ascendente a **US\$ 24,045.99 (Veinticuatro Mil Cuarenta y Cinco y 99/100 Dólares Americanos)**, resultando un importe neto a distribuir de **US\$ 704,506.33 (Setecientos Cuatro Mil Quinientos Seis y 33/100 Dólares Americanos)**;

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado por Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo N° 708, correspondiente al mes de febrero del 2007, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
Gob. Loc. Distrital	546,414.24	0.00	-1,263.74	0.00	545,150.50	0.00
INGEMMET	72,855.23	0.00	-9,929.95	0.00	62,925.28	0.00
INACC	72,855.23	0.00	-7,887.33	0.00	64,967.90	0.00
MEM	36,427.62	0.00	-4,964.97	0.00	31,462.65	0.00
TOTAL	728,552.32	0.00	-24,045.99	0.00	704,506.33	0.00

(*) Ver Anexo N° 1

Artículo 2.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 042-2007-MEM/DGM.

Artículo 3.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Jefe Institucional (e)

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Art. 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia durante el mes de febrero del 2007 a las siguientes Municipalidades Distritales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
AMAZONAS/BONGARA		
VALERA	0.00	1,125.00
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHUQUIBAMBA	0.00	1,687.50
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	150.00
CORIS	0.00	112.50
LA MERCED	0.00	112.50
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	675.00
ANCASH/BOLOGNESI		
CAJACAY	0.00	75.00
HUASTA	0.00	900.00
ANCASH/CARHUAZ		
ANTA	0.00	18.75
MARCARA	0.00	243.75
ANCASH/CASMA		
COMANDANTE NOEL	0.00	75.00
YAUTAN	0.00	225.00
ANCASH/CORONGO		
CORONGO	0.00	900.00
ANCASH/HUARAZ		
HUANCHAY	0.00	112.50
HUARAZ	0.00	37.50
INDEPENDENCIA	0.00	112.50
PAMPAS	0.00	600.00
PARIACOTO	0.00	337.50
PIRA	0.00	1,312.50
TARICA	0.00	112.50
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	112.50
HUARI	0.00	112.50
PAUCAS	0.00	787.50
SAN MARCOS	0.00	225.00
ANCASH/HUARMY		
CULEBRAS	0.00	225.00
HUARMY	0.00	900.00
MALVAS	0.00	150.00
ANCASH/HUAYLAS		
MATO	0.00	225.00
PAMPAROMAS	0.00	1,725.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

PUEBLO LIBRE	0.00	450.00
ANCASH/RECUAY		
COTAPARACO	0.00	150.00
PARARIN	0.00	1,575.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	450.00
CHIMBOTE	0.00	307.25
MORO	0.00	129.77
ANCASH/SIHUAS		
SAN JUAN	0.00	225.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	150.00
QUILLO	0.00	112.50
APURIMAC/ANTABAMBA		
OROPESA	0.00	506.25
SABAINO	0.00	1,125.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	0.00	2,756.25
APURIMAC/GRAU		
CURASCO	0.00	2,727.38
CURPAHUASI	0.00	900.00
MAMARA	0.00	1,575.00
MICAELA BASTIDAS	0.00	3,656.25
PATAYPAMPA	0.00	1,102.50
VIRUNDO	0.00	1,102.50
AREQUIPA/AREQUIPA		
CHARACATO	0.00	150.00
CHIGUATA	0.00	450.00
LA JOYA	0.00	37.50
POCSI	0.00	150.00
POLOBAYA	0.00	225.00
VITOR	0.00	18,337.50
AREQUIPA/CAMANA		
OCOÑA	0.00	450.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ATICO	0.00	225.00
BELLA UNION	0.00	1,265.12
HUANUHUANO	0.00	225.00
QUICACHA	0.00	600.00
YAUCA	0.00	675.00
AREQUIPA/CASTILLA		
APLAO	0.00	2,025.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHACHAS	0.00	3,375.00
CHOCO	0.00	112.50
PAMPACOLCA	0.00	675.00
TIPAN	0.00	675.00
URACA	0.00	75.00
AREQUIPA/CAYLLOMA		
CABANAONDE	0.00	112.50
CALLALLI	0.00	52,875.00
CAYLLOMA	0.00	9,450.00
HUAMBO	0.00	75.00
LLUTA	0.00	337.50
MAJES	0.00	1,012.50
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	3,150.00
YANQUE	0.00	675.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
IRAY	0.00	1,350.00
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	1,012.50
ISLAY	0.00	150.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	1,012.50
AYACUCHO/HUAMANGA		
VINCHOS	0.00	2,025.00
AYACUCHO/LUCANAS		
CHIPAO	0.00	900.00
LEONCIO PRADO	0.00	5,962.50
OCAÑA	0.00	450.00
OTOCA	0.00	3,150.00
SANCOS	0.00	900.00
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
PULLO	0.00	1,350.00
AYACUCHO/SUCRE		
HUACAÑA	0.00	3,048.75
MORCOLLA	0.00	5,501.25
SORAS	0.00	1,552.50
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
CAJAMARCA	0.00	1,797.90
COSPAN	0.00	225.00
MAGDALENA	0.00	675.00
CAJAMARCA/CELENDIN		
HUASMIN	0.00	75.00
JORGE CHAVEZ	0.00	562.50
OXAMARCA	0.00	1,687.50
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	525.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

MIRACOSTA	0.00	9,225.00
PACCHA	0.00	450.00
SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/CUTERVO		
QUEROCOTILLO	0.00	4,497.90
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	185.40
HUALGAYOC	0.00	185.40
CAJAMARCA/JAEN		
SALLIQUE	0.00	750.00
SAN FELIPE	0.00	2,887.50
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
NAMBALLE	0.00	1,800.00
SAN IGNACIO	0.00	1,797.90
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
ICHOCAN	0.00	112.50
PEDRO GALVEZ	0.00	112.50
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
BOLIVAR	0.00	900.00
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN PABLO	0.00	150.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO		
VENTANILLA	0.00	225.00
CUSCO/ACOMAYO		
SANGARARA	0.00	1,687.50
CUSCO/ANTA		
ANCAHUASI	0.00	450.00
CUSCO/CALCA		
CALCA	0.00	112.50
LADES	0.00	23.20
YANATILE	0.00	112.50
CUSCO/CANCHIS		
CHECACUPE	0.00	3,712.50
PITUMARCA	0.00	225.00
SAN PABLO	0.00	2,250.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
LLUSCO	0.00	1,350.00
SANTO TOMAS	0.00	1,125.00
CUSCO/CUSCO		
SAN JERONIMO	0.00	37.50

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUSCO/ESPINAR		
CONDOROMA	0.00	15,750.00
OCORURO	0.00	2,625.00
PALLPATA	0.00	1,125.00
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	225.00
CUSCO/QUISPICANCHI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	225.00
CAMANTI	0.00	1,125.00
CUSIPATA	0.00	1,687.50
MARCAPATA	0.00	675.00
QUIQUIJANA	0.00	675.00
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
ACOBAMBA	0.00	1,800.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
ANCHONGA	0.00	675.00
CCOCHACCASA	0.00	675.00
LIRCAY	0.00	225.00
HUANCAVELICA/CHURCAMP		
EL CARMEN	0.00	300.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
HUANDO	0.00	375.00
NUEVO OCCORO	0.00	375.00
YAULI	0.00	675.00
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
PILPICHACA	0.00	2,025.00
QUERCO	0.00	225.00
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	750.00
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,312.50
TAMBO	0.00	3,562.50
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
HUACHOCOLPA	0.00	1,125.00
HUARIBAMBA	0.00	300.00
SALCABAMBA	0.00	225.00
HUANUCO/AMBO		
HUACAR	0.00	450.00
HUANUCO/DOS DE MAYO		
MARIAS	0.00	225.00
PACHAS	0.00	1,387.50
SILLAPATA	0.00	1,950.00
YANAS	0.00	1,387.50

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	1,987.50
HUANUCO/HUAMALIES		
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	900.00
TANTAMAYO	0.00	225.00
HUANUCO/HUANUCO		
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	150.00
HUANUCO/MARAÑON		
HUACRACHUCO	0.00	225.00
HUANUCO/YAROWILCA		
PAMPAMARCA	0.00	1,800.00
ICA/CHINCHA		
CHAVIN	0.00	749.40
CHINCHA ALTA	0.00	749.39
SAN JUAN DE YANAC	0.00	2,999.39
ICA/ICA		
LA TINGUIÑA	0.00	300.00
OCUCAJE	0.00	1,012.50
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	75.00
SANTIAGO	0.00	487.50
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,875.00
ICA/NAZCA		
NAZCA	0.00	337.50
ICA/PALPA		
SANTA CRUZ	0.00	675.00
TIBILLO	0.00	300.00
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	360.00
HUMAY	0.00	225.00
INDEPENDENCIA	0.00	675.00
JUNIN/CHANCHAMAYO		
SAN RAMON	0.00	337.50
VITOC	0.00	8,887.50
JUNIN/CHUPACA		
AHUAC	0.00	225.00
YANACANCHA	0.00	375.00
JUNIN/HUANCAYO		
EL TAMBO	0.00	112.50
HUANCAYO	0.00	112.50
INGENIO	0.00	262.50
QUILCAS	0.00	337.50

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUNIN/JAUJA		
ACOLLA	0.00	187.50
APATA	0.00	318.75
CURICACA	0.00	225.00
MOLINOS	0.00	93.75
MONOBAMBA	0.00	5,062.50
PACA	0.00	112.50
PANCAN	0.00	75.00
POMACANCHA	0.00	2,250.00
JUNIN/SATIPO		
PANGO	0.00	3,375.00

JUNIN/TARMA		
HUASAHUASI	0.00	562.50
JUNIN/YAULI		
LA OROYA	0.00	37.50
MARCAPOMACocha	0.00	675.00
SANTA BARBARA DE	0.00	900.00
CARHUACAYAN		
SANTA ROSA DE SACCO	0.00	37.50
LA LIBERTAD/BOLIVAR		
LONGOTEA	0.00	5,062.50
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
LUCMA	0.00	3,712.50
MARMOT	0.00	4,387.50
SAYAPULLO	0.00	562.50
LA LIBERTAD/OTUZCO		
LA CUESTA	0.00	1,125.00
OTUZCO	0.00	13,609.25
SINSICAP	0.00	3,375.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	1,234.25
CURGOS	0.00	675.00
HUAMACHUCO	0.00	1,009.25
MARCABAL	0.00	446.75
SARIN	0.00	666.89
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
LAREDO	0.00	446.75
LA LIBERTAD/VIRU		
GUADALUPITO	0.00	450.00
VIRU	0.00	221.75
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	75.00
CHONGOYAPE	0.00	112.50
LAGUNAS	0.00	225.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

OYOTUN	0.00	225.00
PATAPO	0.00	112.50
PUCALA	0.00	300.00
ZAÑA	0.00	225.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	450.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
OLMOS	0.00	525.00
LIMA/BARRANCA		
PATIVILCA	0.00	1,125.00
LIMA/CAJATAMBO		
GORGOR	0.00	75.00

LIMA/CANTA		
CANTA	0.00	675.00
HUAROS	0.00	51.23
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	450.00
COAYLLO	0.00	4,387.50
LUNAHUANA	0.00	5,175.00
NUEVO IMPERIAL	0.00	1,125.00
PACARAN	0.00	8,100.00
ZUÑIGA	0.00	1,800.00
LIMA/HUARAL		
PACARAOS	0.00	75.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	75.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	225.00
LIMA/HUAROCHIRI		
CAMPOMA	0.00	675.00
HUANZA	0.00	5,605.32
LAHUAYTAMBO	0.00	990.00
MARIATANA	0.00	675.00
MATUCANA	0.00	225.00
RICARDO PALMA	0.00	450.00
SAN ANTONIO	0.00	750.00
SAN DAMIAN	0.00	999.74
SAN MATEO	0.00	1,245.60
SAN MATEO DE OTAO	0.00	337.50
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	540.00
SANTA EULALIA	0.00	225.00
SURCO	0.00	337.50
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	75.00
LEONCIO PRADO	0.00	225.00
SANTA LEONOR	0.00	675.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

LIMA/LIMA		
ATE	0.00	37.50
CIENEGUILLA	0.00	262.50
PUENTE PIEDRA	0.00	225.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	825.00
LIMA/OYON		
COCHAMARCA	0.00	375.00
NAVAN	0.00	375.00
PACHANGARA	0.00	75.00
LIMA/YAUYOS		
AYAUCA	0.00	2,925.00
OMAS	0.00	150.00
TAURIPAMPA	0.00	5,062.50
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	525.00
MADRE DE DIOS	0.00	1,200.00
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	2,437.50
LABERINTO		
LABERINTO	0.00	450.00
TAMBOPATA		
TAMBOPATA	0.00	225.00
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ		
CERRO		
CHOJATA	0.00	2,250.00
ICHUÑA	0.00	1,800.00
MATALAQUE	0.00	8,550.00
UBINAS	0.00	2,025.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA	0.00	900.00
SAMEGUA	0.00	675.00
TORATA	0.00	3,150.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
PAUCAR	0.00	187.50
TAPUC	0.00	112.50
YANAHUANCA	0.00	1,575.00
PASCO/OXAPAMPA		
OXAPAMPA	0.00	1,125.00
VILLA RICA	0.00	675.00
PASCO/PASCO		
PALLANCHACRA	0.00	225.00
PAUCARTAMBO	0.00	2,475.00
SIMON BOLIVAR	0.00	450.00
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	105.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUARMACA	0.00	13,012.50
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	105.00
PIURA/SECHURA		
SECHURA	0.00	1,575.00
VICE	0.00	225.00
PIURA/SULLANA		
MIGUEL CHECA	0.00	450.00
PUNO/AZANGARO		
MUÑANI	0.00	9,787.50
POTONI	0.00	11,350.76
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	4,085.25
CORANI	0.00	5,287.50
CRUCERO	0.00	4,462.50
ITUATA	0.00	150.00
MACUSANI	0.00	675.00
OLLACHEA	0.00	1,350.00
SAN GABAN	0.00	37.50
USICAYOS	0.00	300.00
PUNO/EL COLLAO		
CONDURIRI	0.00	525.00
PUNO/HUANCANE		
VILQUE CHICO	0.00	225.00
PUNO/LAMPA		
LAMPA	0.00	225.00
OCUVIRI	0.00	5,325.00
PALCA	0.00	2,475.00
PARATIA	0.00	2,362.50
PUCARA	0.00	900.00
SANTA LUCIA	0.00	1,237.50
PUNO/MELGAR		
NUÑO A	0.00	2,613.23
PUNO/PUNO		
PICHACANI	0.00	17,287.50
PUNO	0.00	663.26
SAN ANTONIO	0.00	9,862.50
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	538.81
PUTINA	0.00	12,700.76
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	19,800.00
PUNO/SANDIA		

Sistema Peruano de Información Jurídica

PHARA	0.00	495.00
YANAHUAYA	0.00	225.00
SAN MARTIN/HUALLAGA		
SACANCHE	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
JUANJUI	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
MOYOBAMBA	0.00	262.50
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	75.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
CHAZUTA	0.00	2,250.00
SHAPAJA	0.00	450.00
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	1,125.00
CANDARAVE	0.00	1,125.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	4,500.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	750.00
	0.00	545,150.50
Total Distritos	318	

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre gas natural seco, acústica, bebidas alcohólicas, plásticos, textiles, galvanizado por inmersión en caliente y tecnología de la información

RESOLUCION COMISION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES N° 0023-2007-INDECOPI-CRT

Lima, 21 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Gas Natural Seco, b) Acústica y Medición de Ruido Ambiental, c) Bebidas Alcohólicas, d) Envases y Embalajes, e) Textiles y Confecciones, f) Galvanizado por Inmersión en Caliente y e) Ingeniería de Software y Sistemas de Información, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Gas Natural Seco, 1 PNTP, el 3 de noviembre del 2006.
- b) Acústica y Medición de Ruido Ambiental, 1 PNTP, el 21 de noviembre del 2006.
- c) Bebidas Alcohólicas, 2 PNTP, el 24 de noviembre del 2006.
- d) Envases y embalajes, 1 PNTP el 24 de noviembre del 2006.
- e) Textiles y confecciones, 3 PNTP, el 29 de noviembre del 2006
- f) Galvanizado por inmersión en caliente, 1 PNTP, 4 de diciembre del 2006
- g) Ingeniería de software y sistemas de información, 1 PNTP, el 4 de diciembre del 2006

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los mencionados en el acápite b), e), f) y g) mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 20 de enero y del 15 de febrero del 2007 y, los restantes, mediante el Sistema Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 20 de enero del 2007;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 21 de marzo de 2007.

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 111.027:2007	GAS NATURAL SECO. Artefactos a gas para la cocción de alimentos de uso residencial. Requisitos de seguridad. 1ª Edición
NTP-ISO 1996-1:2007	ACÚSTICA. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimiento de evaluación. 1ª Edición

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 210.026:2007	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Sidra. Requisitos. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 210.026:1982
NTP 211.048:2007	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de Turbidez. Método por turbidímetro. 1ª Edición
NTP 311.501:2007	PLÁSTICOS. Especificación estándar para las películas de polietileno. Polietileno de baja densidad para uso general y de envasado
NTP-ISO 105-N01:2007	TEXTILES. Ensayo de solidez del color. Parte N01: Solidez del color al blanqueo: Hipoclorito. 1ª Edición
NTP-ISO 105-X16:2007	TEXTILES. Ensayo de solidez del color. Parte X16: Solidez del color al frote. Áreas pequeña. 1ª Edición
NTP-ISO 3071:2007	TEXTILES. Determinación del pH de extractos acuosos. 1ª Edición
NTP-ISO1461:2007	GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Productos de hierro y acero. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 14598-5:2007	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Evaluación del producto software. Parte 5: Proceso para evaluadores. 1ª Edición

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 210.026:1982	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Sidra. 1ª Edición
------------------	--

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Julio Paz Soldán Oblitas, Jorge Danós Ordóñez, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de
Reglamentos Técnicos y Comerciales

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban “Procedimiento para la Publicación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 103-2007-OS-CD

Lima, 2 de abril de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, publicado el día 14 de marzo de 2003, se encarga al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, la publicación semanal de los precios referenciales de las gasolinás para uso automotor, diesel, kerosene, turbo, gas licuado de petróleo y petróleos industriales;

Que, según lo previsto en la citada norma, OSINERGMIN debe implementar un procedimiento que le permita cumplir con la publicación de los precios de referencia de cada uno de los combustibles indicados;

Que, el OSINERGMIN tiene entre sus funciones velar que las actividades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, con fecha 6 de octubre, mediante Oficio 1056-EM/DHG, el Ministerio de Energía y Minas envió al OSINERGMIN la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH en la que establece nuevos lineamientos para el cálculo de precios de referencia de combustibles;

Que, la aplicación de los nuevos lineamientos hace necesario modificar el procedimiento vigente aprobado mediante Resolución OSINERG N° 038-2003-OS/CD;

Que, conforme al Artículo 25 del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el OSINERGMIN en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, mediante Resolución OSINERG N° 638-2006-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de modificación de la Norma "Procedimiento para la Publicación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo", conjuntamente con su exposición de motivos; habiéndose recibido los comentarios y sugerencias de la Asociación Gas LP Perú, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Electricidad (SNMPE), PLUSPETROL, REPSOL YPF y PETROPERU, los cuales han sido debidamente analizados por el OSINERGMIN, incorporándose aquellas sugerencias que contribuyen al objetivo de la norma. Este análisis se encuentra detallado en el INFORME N° 0106-2007-GART, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que en ese sentido, y en aras de contar con un texto que contenga una redacción ordenada con los cambios que se están aprobando; corresponde expedir la nueva Norma "Procedimiento para la Publicación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo", dejando sin efecto la disposición aprobada mediante Resolución OSINERG N° 038-2003-OS/CD;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 0094-2007-GART y N° 0095-2007-GART, que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, Numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Norma “Procedimiento para la Publicación de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, y déjese sin efecto la norma aprobada por resolución OSINERG N° 038-2003-OS/CD.

Artículo 2.- La presente Resolución y las modificaciones a la Norma señalada en el Artículo anterior, deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y consignadas en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será consignada en la página WEB del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

“PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO”

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los criterios y parámetros necesarios para la publicación de los precios de referencia de diversos combustibles derivados del petróleo, de tal forma de servir como indicador al mercado local de las variaciones de los factores que en conjunto reflejan las variaciones en los precios internacionales de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 007-2003-EM y los lineamientos del Ministerio de Energía y Minas.

Los citados dispositivos señalan que los precios de referencia se calcularán tomando como base el promedio de las diez (10) últimas cotizaciones de precios internacionales publicadas; lo cual se redefinirá en caso cambien los lineamientos del Ministerio de Energía y Minas.

Cabe señalar que el presente procedimiento es general y que los precios de referencia no representan los precios de algún agente del mercado en particular, ni reflejan la coyuntura a la que pueda estar sometido.

Artículo 2.- Glosario de Términos

2.1. Precio de Referencia 1 (PR1).- Es el precio de referencia ex - planta sin impuestos, que refleja una operación eficiente de importación.

2.2. Precio de Referencia 2 (PR2).- Es el precio de referencia que refleja una operación eficiente de exportación. Se excluye al GLP por tener un indicador específico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3. Precios de Referencia del GLP (PRGLP):

2.3.1. GLP FOB Pisco.- Es el precio de referencia de exportación del GLP en Pisco.

2.3.2. GLP Lima y Callao - Marítimo.- Es el precio de referencia para la comercialización del GLP en Planta de Ventas Callao, calculado a partir del Precio de Referencia del GLP FOB Pisco, el flete marítimo y el costo de almacenamiento y despacho en Planta Callao.

2.3.3. GLP Lima y Callao - Terrestre.- Es el precio de referencia para la comercialización del GLP en Lima y Callao, calculado a partir del Precio de Referencia del GLP FOB Pisco y el flete terrestre respectivo.

Artículo 3.- Criterios a considerar

3.1. Mercado Relevante: para el presente procedimiento se considera como Mercado Relevante el de la Costa del Golfo de Estados Unidos (USGC), para la determinación de precios de referencia de todos los combustibles líquidos a excepción del GLP, cuyo Mercado Relevante será el de Mont Belvieu (Estados Unidos).

3.2. Fuentes de Información: para el presente procedimiento se considerarán las siguientes fuentes de información:

3.2.1. USGC: El Precio de los Marcadores en el Mercado Relevante, se tomará de la publicación diaria Platt's Oilgram Platt's Report o de su versión en línea "Platt's On the Net".

3.2.2. Fletes: El Flete Base y la tarifa del Cruce del Canal de Panamá serán tomados de la publicación anual "New Worldwide Tanker Nominal Freight Scale". El valor World Scale será tomado de la publicación diaria "Platt's Clean Tanker Rate Assessments" o "Platt's Dirty Tanker Rate Assessments" según sea el caso.

En el caso del GLP se tomará información de la publicación semanal "Clarksons Shipping Intelligence Weekly".

3.2.3. Otros: estimaciones del mercado o referencia de otros países.

3.3. Precio de Referencia de Importación/Exportación: es un precio que refleja las variaciones de los precios internacionales de los combustibles líquidos en el Mercado Relevante. Representa una operación eficiente de importación y/o exportación de combustibles (según sea el caso), entre el Mercado Relevante y el puerto del Callao.

En caso existan productos que se comercializan en el mercado interno a diferente calidad o tecnología de transporte, el OSINERGMIN definirá la forma más transparente de publicar los diversos precios de referencia que sirvan de orientación real al mercado.

3.4. Valor USGC: corresponde al precio del producto en el Mercado Relevante y es el resultado de la sumatoria del precio del producto marcador, un ajuste de calidad para determinados combustibles y las mermas técnicamente aceptables del producto.

3.4.1. Precio Producto Marcador: Es el precio de los productos del Mercado Relevante que son tomados como base para el cálculo de Precios de Referencia de cada uno de los combustibles líquidos comercializados en el Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los marcadores de acuerdo a las Fuentes de Información señaladas en el ítem 3.2 del presente procedimiento son los siguientes:

Producto	Productos Marcadores
Gasolinas : 97,95, 90, 84 (*)	Unl 87 y Unl 93
Kerosene	Jet/Kero 54
Turbo	Jet/Kero 54
Diesel 2 (**)	Nº 2 LS Diesel, ULSD
Petróleo Industrial Nº 6 y 500	Nº 6 3,0%S (3% azufre) Nº 6 1%S (1% azufre)
GLP (***)	Propane y Normal Butane

(*) Para cada gasolina comercializada en el mercado peruano se realizará un ajuste de calidad por número de octano.

(**) Número de cetano = 40

(***) Mercado de Mont Belvieu

3.4.2. Ajuste de Calidad: Este componente compensa las diferencias de calidad entre las especificaciones de calidad de los productos del Mercado Relevante y las del mercado peruano.

En el caso del ajuste de calidad por número de cetano y contenido de azufre del diesel 2 comercializado en nuestro país, se informará en el Informe Semanal que se publica en la web de OSINERG, el “premio” o “castigo” correspondiente a cada semana.

3.4.3. Mermas: Pérdidas de productos en tránsito y descarga.

3.5. Flete (Marítimo): Representa el costo de transporte desde el Mercado Relevante hasta el Callao. Para la determinación de los Precios de Referencia del Diesel, Kerosene, Gasolinas y Petróleos Industriales, el flete es calculado mediante fórmula, en función de un Flete Base (FB) para la Ruta Houston-Callao, Indicadores de Flete Spot “World Scale” (WS) y el costo por el cruce del Canal de Panamá.

La fórmula general es la siguiente:

$$\text{Flete} = \text{FC} * (\text{FB} * (\text{WS} / 100) + \text{Ccp} * \text{CP} / \text{SUAB} / \text{CC})$$

Donde:

Flete	= Flete marítimo de transporte en US\$/BI
FC	= Factor de conversión de US\$/TM a US\$/BI
FB	= Flete Base desde Houston al Callao, expresado en US\$/TM
WS	= Tarifa diaria Worldscale (Clean Tankers & Dirty Tankers)
Ccp	= Tarifa de Canal de Panamá en US\$ por CP/SUAB
CP/SUAB	= Sistema de Medida Universal del Canal de Panamá
CC	= Capacidad de carga útil del buque en TM.

Para el GLP el Flete Marítimo resulta de sumar el terminalling en Mont Belvieu, el time charter, el consumo de combustibles del buque y los gastos varios. A continuación se indica la fórmula general:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Flete GLP = $(TMB*PE+TCU+COMBU+GVU)/6,2898$

Donde:

Flete	= Flete marítimo de transporte en US\$/BI
TMB	= Terminalling en Mont Belvieu, en US\$/TM.
PE	= Peso específico del GLP en TM/m3
TCU	= Costo Unitario del Time Charter en US\$/m3
COMBU	= Costo unitario de los combustibles en US\$/m3
GUV	= Gastos varios por unidad de carga en US\$/m3

Para el GLP, en el caso del Flete Terrestre, se tomará el obtenido a partir de un Informe Técnico periódico realizado por un consultor para OSINERGMIN y que refleje las condiciones del mercado. Se analizará el flete por cisterna desde Pisco hasta el Callao.

3.6. Seguro: Valor estimado en función del Precio CFR (Valor USGC + Flete)

3.7. Ad-valorem: Menor arancel vigente para la importación de los combustibles, calculado sobre el Precio CIF (Precio CFR + Seguro).

3.8. Gastos de Importación: Representan el costo de internar el producto en el país. Comprende lo siguiente:

- * Inspección
- * Gastos de Puerto
- * Costo Financiero

3.9. Almacenamiento y Despacho: Costo de mantener almacenado un volumen promedio de combustible de tal forma que permita cumplir con los volúmenes indicados por ley y una operación eficiente. Adicionalmente incluye los costos de recepción y despacho del combustible.

3.10. Ley N° 27332: Aporte definido en el artículo 10 de la "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos".

Artículo 4.- Procedimiento de cálculo de los Precios de Referencia

4.1. Precio de Referencia 1 (PR1): El PR1 es un valor teórico que se calcula adicionando al valor USGC los costos, gastos y tasas necesarias para colocar este producto a la salida de la planta de despacho.

La estructura general del PR1 es la siguiente:

Precio de Referencia 1 =

- Valor USGC
- +Flete
- +Seguro
- +Advalorem
- +Gastos de Importación
- +Almacenamiento y Despacho
- +Ley N° 27332

4.2. Precio de Referencia 2 (PR2): El PR2 de un combustible, es un valor teórico que se calcula descontando al valor USGC el Flete y Seguro desde el Mercado Relevante al Callao.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La estructura general del PR2 es la siguiente:

Precio de Referencia 2 == Valor USGC - (Flete + Seguro)

4.3. Precios de Referencia del GLP (PRGLP):

4.3.1. GLP FOB Pisco.- el Precio de Referencia de Exportación del GLP en Pisco es un valor teórico que se determinará como el promedio del precio de los productos marcadores en el mercado relevante para la mezcla típica del Perú.

4.3.2. GLP Lima y Callao - Marítimo.- El Precio de Referencia en Planta de Ventas Callao - Marítimo es un precio teórico que se calculará adicionando al Precio de Referencia FOB Pisco, el costo de transporte marítimo, gastos de recepción, almacenamiento, despacho más eficientes y otros, según corresponda.

4.3.3. GLP Lima y Callao - Terrestre.- El Precio de Referencia en Planta de Ventas Callao - Terrestre, es un precio teórico que se calculará adicionando al Precio de Referencia FOB Pisco, el costo de transporte terrestre por cisternas desde Pisco hasta Callao, más eficiente y otros, según corresponda.

Artículo 5.- Productos

Se calcularán los Precios de Referencia de los siguientes productos:

Descripción	PR1	PR2	PRGLP
GLP	✓		✓
Gasolinas	✓		
Kerosene	✓		
Turbo	✓		
Diesel 2	✓		
Petróleos Industriales	✓	✓	

Artículo 6.- Periodicidad

La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG, determinará y publicará en la página web de la institución, los precios de referencia correspondientes a cada uno de los productos indicados en el artículo precedente, los días lunes de cada semana o el siguiente día útil en caso sea feriado.

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 033-2007-SBN-GO-JAR

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 015-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 42 840 267,12 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 482, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 42 840 267,12 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur (Nasca - San Juan de Marcona), a la altura del Kilómetro 482, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de febrero de 2007 se constató que el citado terreno se ubica en zona de naturaleza eriazosa, de suelo arenoso, con topografía ondulada y parcialmente ocupado por un campamento minero;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 27 de octubre de 2006, expedido por la Zona Registral N° XI - Sede Nasca, sobre la base del Informe Técnico N° 231-2006-ZR-XI/CP-Nasca, se concluyó que el predio sub materia no se encuentra inscrito en el citado registro;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno de 42 840,267.12 m² antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, el Artículo 33 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0037-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de febrero de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 42 840 267,12 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 482, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 034-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA^(*) DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 014-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 419 194,34 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 477, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 7 419 194,34 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur (Nasca - San Juan de Marcona), a la altura del Kilómetro 477, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 15 de enero de 2007, expedido por la Zona Registral N° XI - Sede Nasca, sobre la base del Informe Técnico N° 0008-2007-ZR-XI/CP-Nasca, se concluyó que el predio submateria no se encuentra inscrito y no tiene superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 8 de febrero de 2007 se constató que el citado terreno se ubica en zona de naturaleza eriaza, con topografía de poca pendiente y libre de ocupación;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Jefatura" cuando se debe decir "Jefatura"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno de 7 419,194.34 m² antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, el Artículo 33 del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0036-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de febrero de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 419 194,34 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 477, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 035-2007-SBN-GO-JAR

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 013-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 833 651,44 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 483, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 833 651,44 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur (Nazca - San Juan de Marcona), a la altura del Kilómetro 483, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 14 de noviembre de 2006, expedido por la Zona Registral N° XI - Sede Nazca, sobre la base del Informe Técnico N° 422-2006-ZR-XI/CP-Nazca, se concluyó que el predio sub materia no aparece inscrito en el citado registro;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de febrero de 2007 se constató que el citado terreno se ubica en zona de naturaleza eriazosa, con topografía de poca pendiente y libre de ocupación;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno de 833 651,44 m² antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, el Artículo 33 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0035-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de febrero de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 833 651,44 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 483, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de

Sistema Peruano de Información Jurídica

dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefe (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 036-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 016-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 81 776 148,43 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 472, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 81 776 148,43 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur (Nazca - San Juan de Marcona), a la altura del Kilómetro 472, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, que aparentemente se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 27 de octubre de 2006, expedido por la Zona Registral N° XI - Sede Nazca, sobre la base del Informe Técnico N° 232-2006-ZR-XI/CP-Nazca, se concluyó que el predio submateria no se encuentra inscrito en el registro citado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 7 de febrero de 2007 se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, conformado por lomas y cerros de mediana altura, suelo arenoso con topografía ondulada y libre de ocupación;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno de 81 776 148.43 m² antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, el Artículo 33 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0038-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de febrero de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 81 776 148,43 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 472, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 037-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 017-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94 856 614,35 m², ubicado en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 482, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social,

Sistema Peruano de Información Jurídica

promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 94 856 614,35 m², ubicado en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur (Nasca - San Juan de Marcona), a la altura del Kilómetro 482, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 27 de octubre de 2006, expedido por la Zona Registral N° XI - Sede Nazca, sobre la base del Informe Técnico N° 230-2006-ZR-XI/CP-Nasca, se concluyó que el predio sub materia no se encuentra inscrito en el citado registro;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 8 de febrero de 2007 se constató que el citado terreno es de naturaleza eriazosa, conformado por cerros y colinas, con topografía ondulada y libre de ocupación;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno de 94 856 614,35 m² antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, el Artículo 33 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0039-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de febrero de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 94 856 614,35 m², ubicado en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 482, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Nasca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 038-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 018-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 445 355,32 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 478, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 5 445 355,32 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur (Nasca - San Juan de Marcona), a la altura del Kilómetro 478, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 15 de enero de 2007, expedido por la Zona Registral N° XI - Sede Nasca, sobre la base del Informe Técnico N° 0009-2007-ZR-XI/CP-Nasca, se concluyó que el predio sub. materia no se encuentra inscrito en el citado registro y no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 7 de febrero de 2007 se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza, con topografía de leve ondulación en la mayor parte del área y libre de ocupación;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado con Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno de 5 445,355,32 m² antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, el Artículo 33 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales”, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0040-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de febrero de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 445 355,32 m², ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Kilómetro 478, en el distrito de San Juan de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en la
Provincia Constitucional del Callao**

RESOLUCION N° 040-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 037-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 12 259,48 m² ubicado al Oeste del Pueblo Joven Unificado Francisco Tudela Van Breugel Douglas, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno de 12 259,48 m² ubicado al Oeste del Pueblo Joven Unificado Francisco Tudela Van Breugel Douglas, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de enero de 2007, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriaza de topografía accidentada y suelo formado por rocas cubiertas superficialmente por arena;

Que, conforme al certificado Catastral de fecha 25 de enero de 2007, emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Callao, el terreno submateria está comprendido en zona donde gráficamente no se observa inscripción registral;

Que, el inciso iv) del artículo 3 del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 12 259,48 m² de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33 del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal” aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39 del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales” aprobado por la Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF “Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales” y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal” modificado por los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0052-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 20 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno de 12 259,48 m² ubicado al Oeste del Pueblo Joven Unificado Francisco Tudela Van Breugel Douglas, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Ancash

RESOLUCION N° 041-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 035-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 2 038,37 m², ubicado en el cerro San Juan, a 8,00 kilómetros al noreste de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 2 038,37 m², ubicado en la parte alta del cerro San Juan, distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 17 de setiembre de 2006, se verificó que el terreno de 2 038,37 m² es de naturaleza eriaza, conformado por suelo gravoso con afloramiento rocoso, de topografía accidentada, que en su mayor parte está sin uso, salvo instalaciones de antena de telefonía;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de diciembre de 2006, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, indica que no existe superposición gráfica total sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas de las propiedades inscritas con las que cuenta la Oficina de Catastro de dicha zona registral;

Que, el inciso iv) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33 del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39 de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos N°s 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0055-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 21 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 2 038,37 m², ubicado en el cerro San Juan, a 8,00 kilómetros al noreste de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 044-2007-SBN-GO-JAR

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

La Molina, 27 de marzo de 2007

Visto el Expediente N° 036-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno de 112,26 m², ubicado en el fondo de los Lotes N°s. 17 y 18 de la Manzana C-12 de la Primera Etapa de la Urbanización Palao, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 112,26 m², ubicado en el fondo de los Lotes N°s. 17

Sistema Peruano de Información Jurídica

y 18 de la Manzana C-12 de la Primera Etapa de la Urbanización Palao, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 23 de febrero de 2006, se verificó que el terreno de 112,26 m², corresponde a laderas de cerro rocoso, sobre el cual se han realizado cortes para su aprovechamiento como ampliación de viviendas;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de enero de 2007, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 0318-2007-SUNARP-Z.R.IX/OC de fecha 12 de enero de 2007, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, indica que el citado terreno se encuentra en zona en la que no se ha ubicado información registral;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, establece que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos bienes que sin constituir propiedad privada, no se encuentran inscritos en los Registros Públicos ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 112,26 m², de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33 del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos d) y s) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a adquirir inmuebles a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF, 042-2006-EF, 164-2006-EF y 195-2006-EF; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0056-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 22 de marzo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 112,26 m², ubicado en el fondo de los Lotes N°s. 17 y 18 de la Manzana C-12 de la Primera Etapa de la Urbanización Palao, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa (e) de Adquisiciones y Recuperaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aceptan renuncia de Asesor de la Gerencia General de la SUNARP

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 110-2007-SUNARP-SN

Lima, 3 de abril de 2007

Visto, el documento, de fecha 30 de marzo de 2007, mediante el cual el señor Luis Miguel Barrera Pacheco, Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ha formulado renuncia al cargo.

CONSIDERANDO.

Que, mediante Resolución N° 070-2007-SUNARP/SN, de fecha 2 de marzo de 2007, se designó al señor Luis Miguel Barrera Pacheco, en el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Gerencia General de la SUNARP.

Que, este Despacho ha visto por conveniente aceptar la renuncia que mediante documento del Visto, formula el funcionario citado en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNARP, concordante con el literal n) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, una de las funciones y atribuciones de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos, como funcionaria de mayor nivel jerárquico de esta institución, es designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio.

Estando a lo acordado en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobados por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y N° 139-2002-JUS, respectivamente; y a las Leyes N° 27594 y N° 26366;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 4 de abril de 2007, la renuncia del señor Luis Miguel Barrera Pacheco, al cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Admiten a trámite solicitud de SEDA HUÁNUCO S.A. para la determinación de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión

RESOLUCION DE LA GERENCIA DE REGULACION TARIFARIA N° 004-2007-SUNASS-GRT

Lima, 28 de marzo de 2007

VISTO:

El Oficio N° 449-2006-GG-SEDA HUÁNUCO S.A. recibido el 4 de enero de 2007, mediante el cual la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima, SEDA HUÁNUCO S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre los años 2007-2011.

El Oficio N° 099-2007-GG-SEDA HUÁNUCO S.A. recibido el 13 de marzo de 2007, mediante el cual la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima, SEDA HUÁNUCO S.A., remitió a la SUNASS la documentación adicional requerida para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre los años 2007-2011.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, conforme con el Título Tercero del "Reglamento General de Tarifas", se procedió a remitir el Oficio N° 006-2007-SUNASS-110, en los que se solicita la subsanación de las deficiencias respecto a la documentación que acompaña la solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión remitida por la empresa, las mismas que fueron subsanadas mediante el Oficio N° 099-2007-GG-SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Admitir a trámite la solicitud de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima, SEDA HUÁNUCO S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Artículo 2.- Requerir a SEDA HUÁNUCO S.A. a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la

Sistema Peruano de Información Jurídica

celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO BARRA ZAMALLOA
Gerente de Regulación Tarifaria